UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



LA NECESIDAD DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOS CONTRATOS PREPARATORIOS DE COMPRA-VENTA QUE VERSEN SOBRE BIENES INMUEBLES.

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA PEDRO RUIZ HIGUERA GUADALAJARA, JALISCO 1986





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

			Página
CAPITULO	1	Introducción	1
CAPITULO	II	Antecedentes del Registro Público de-	
		la Propiedad	3
		A) Internacionalmente	3
		B) En México	22
		C) En Jalisco	42
CAPITULO	111	Definición y Análisis de la situación	
		actual del Registro Público de la Pro	
		piedad en Jalisco	54
CAPITULO	IV	Del contrato de Promesa o Preparato -	
		rio	57
CAPITULO	V	Del Contrato de Promesa de Compra Ve <u>n</u>	
		ta sobre inmuebles	61
		1) Concepto	61
		2) - Flomontos	62
		3) Especies	64
		4) Derechos y Obligaciones de las -	
		partes	68
		5) Efectos	68
CAPITULO	VI	Problemática actual de la realización	
		de Contratos de Promesa de Compra Ve <u>n</u>	
		ta sobre inmuebles	71
CAPITULO	VII	Conclusiones.	78
CAPITULO	VIII		80
		Bibliografía	86

CAPITULO I INTRODUCCION

Desde hace unos años para acá, debido a las fuertes devaluaciones sufridas por el peso mexicano y ante la espiral inflacionaria que abate al País, la preocupación de la gran mayoría de la gente se enfoca a conseguir un lugar donde vivir y así por lo menos tener un techo seguro.

Preocupados por ésto, hacen a veces tratos aventurados en busca de ese techo que otorgue seguridad a sus vidas, que muchas ve - ces salen bien, a Dios gracias y otras, para desgracia de ellos y delos suyos sale bastante mal.

Uno de estos casos representa el Contrato Preparatorio de Compra Venta sobre bienes inmuebles que con el correr del tiempo y an te la sociedad cada vez más compleja en que vivimos se ha convertido- (no sin opiniones a favor de algunos tratadistas como en el curso deeste trabajo se verá), en un verdadero contrato de compra-venta que - no observa su forma correcta y que por tanto no es registrable, de -- jando con ésto en grave riesgo al promitente comprador o a otros terceros que pretendan ser compradores y quienes hayan entregado "para - amarrar" parte del precio o para el promitente vendedor que ha entregado ya la posesión de la cosa, que ante la urgencia de celebrar la-operación en esas condiciones (porque si no va a subir el precio) muchas veces se ven perjudicados. Ya que el promitente vendedor podría celebrar varios de esos contratos en un solo día, recibiendo de cada uno de los compradores parte del precio y desaparecer, dejando así a todos los supuestos promitentes compradores en serios problemas.

Asi pues, este trabajo va dedicado a proponer se brindeun poco más de seguridad jurídica a quienes ante la imposibilidad de llevar a cabo la escrituración en ese momento, celebran un contratode promesa de compra-venta sobre inmuebles, entregando la mayoría de las veces gran parte del precio o la posesión de la finca y esperan-do el cumplimiento final el dia en que se firmen las escrituras y -- este nunca llega.

En el mismo, se habla quizá demasiado acerca del Registro Público de la Propiedad, pero se hace necesario en virtud de la importancia que esta Institución tiene en este trabajo y en la vida diaria de nuestro pueblo, se analiza a continuación un poco acerca de los --contratos de promesa de compra venta sobre bienes inmuebles y final -mente se proponen algunas modificaciones al Código Civil del Estado - que quizá evitarian muchos dolores de cabeza a nuestro pueblo.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. A).- INTERNACIONALMENTE

EL HOMBRE PRIMITIVO.

"El derecho de propiedad comenzó con los bienes muebles, las armas primero y el indumento después. Mientras fué nómada y vivía "de - la caza y de la pesca", al hombre no le interesaba la tierra, cuyos - frutos recogía en estado silvestre. Después la comunidad se hizo se - dentaria y la tierra constituía un bien colectivo.

Cuando el troglodita abandonó la cueva y construyó su vivienda, obtuvo su primer bien inmueble de tipo individual y por ello el concepto de dominio proviene del domo o casa, cuyo contenido era del dómine o señor de la misma. Igual etimología tiene la expresión "mayordomo "asignada al encargado de cuidar los intereses del propietario.

Las pertenencias que portaba en su persona o guardaba en su casa, eran equivocamente atribuidas a su posesor, pero no ocurria lo mis mo con la tierra, cuyos limites eran de dificil determinación.

La apropiación de la tierra y su conservación no siempre fue pa cífica y era preciso "dominar" a quienes querían usurparla. Quizá esaexteriorización de fuerza, ese ejercicio contínuo de su derecho por el hombre primitivo, fue la primera forma de publicidad inmobiliaria."(1)

GRECIA.

"La idea de publicidad en las transmisiones inmobiliarias no -fue ajena al pueblo griego.

Las formas de transmisión eran en si públicas, pero además la publicidad se completaba por el llamamiento de los vecinos para testificar la transmisión de un fundo, recibiendo aquellos una menda por la intervención de Nnemon, cuyas funciones parecen ser de un notariop archivero estatal.

Asimismo por el anuncio de la transmisión mediante pregones repetidos o carteles expuestos en un lugar público especial, finalmente por la cooperación de la autoridad, primero como testigo y luego como autorizante del acto consignado en forma escrita.

Junto a estas formas de publicidad de hecho hay localidades donde hay Registros que contienen la indicación de los inmuebles-y de los contratos y por los cuales puede saberse si los bienes están libres y sin cargas y si el vendedor los enajena regularmente, porque en este Derecho el Magistrado inscribe seguidamente al comprador, parecer ser que en el Registro se mencionaban las ventas y las constituciones de dote.

En algunos lugares de la Grecia Antigua, los actos transmitivos o constitutivos de derechos reales eran grabados sobre grandes placas de mármol que tenían expuestas en un lugar público. En Atica y otros lugares la hipoteca era grabada en tablas de madera llamadas horoi, colocadas en el propio fundo. Las horoi contenían las indicaciones necesarias para informar a los terceros de los gravámenes que recaían sobre el inmueble.

FGIPTO.

Ofrece el ejemplo de un Registro Inmobiliario que habría de proporcionar gran seguridad al tráfico de inmuebles.

En el sistema documental egipcio de la época ptolomaica, los documentos se redactan en las escribanías grafeia, en las al -- deas y en las agoranomeia, en los centros urbanos. Los documentos -- eran otorgados por los agrônomos previa una legitimación del enajenante. Se asemeja a lo que hoy es un documento público.

Los documentos se registraban para solo el efecto fis cal en el tamai, ante el empleado público y supone el reconocimiento de una persona como propietaria.

SISTEMA EGIPCIO ROMANO.

Los documentos se concentraban y centralizaban en una parte de-Alejandria mediante la bibliazekai y de otra en las comarcas en las -que se instalaron subsecciones de la biblioseke demosion logon, o bien bibliozekai egkteseon independientes.

La centralización pudo tener por objeto fundamental, facilitar el control financiero y económico del tráfico inmobiliario, pero ellosirvió indudablemente para protegerlo, prestando fuerte garantía a las adquisiciones.

La bibliozekai egteseon era el archivo central de la comarca, una oficina de información inmobiliaria que guardaba una colección dedocumentos de bienes inmuebles que componían el registro.

Los documentos de enajenación solo pueden ser otorgados previa expedición por el registro de un permiso para el otorgamiento, asi la-redacción del Katagrafe notarial ha de ir precedida de una instancia - prosaggelia, en virtud de la cual el bibliofilakes expedia previo el -examen del registro para comprobar la titularidad del enajenante.

La inscripción en las bibliotecas se practicó en ciertas épocas presentando dos copias de katagrafe, una era devuelta al interesado des pués de hacer constar en ella la toma de razón en el registro, la otra-era guardada por el bibliofilakes para con ella rectificar los índices-registrales.

ROMA .-

Las formas primitivas de transmitir la propiedad fueron de un carácter marcadamente formalista y solemne como las formas tradiciona - les: Mancipatio, In Jure Cessio, la Traditio y la Insinuatio.

a).- La Mancipatio es un modo de adquisición a título particular que - pertenece al lus Civile.

Este modo solemne de adquirir es solo eficaz respecto de resmancipi, terrenos dentro de Italia, algunas servidumbres rústicas enrelación con éstas, esclavos y animales de tiro y carga. Sólo se realizaba entre romanos.

Sus caracteres formales son:

La presencia de cinco testigos, las dos partes, el adquirente, mancipio accipiens; el vendedor mancipio dans, el porta balanzas, librae pens y un pedazo de bronce, raudusculum.

Los testigos que deberían ser pubers, al asistir al acto fijan y hacen notoria la conexión entre la persona adquirente y la cosa adquirida, actúan como un registro viviente al imprimir en su memoria la configuración precisa de la cosa que adquiere el accipiens, sea en --- cuanto a su individualidad física o jurídica.

b).- La Injure Cessio es también un modo de adquisición a título particular que pertenece a Ius Civile.

Es la transmisión de la propiedad mediante un pleito ficticio, en el cual se utilizaba de un modo simbólico la legis actio sacramen - ti.

Se podia transmitir la propiedad de res mancipi o res nec mancipi.

Se iniciaba un proceso ante el magistrado acerca del dominiode la cosa, para ello se ponían de acuerdo el injure cedens, vendedor y el Vindicans, adquirente, para que el In Jure cedens se allanara ala demanda. Así el adquirente que es el demandante ganaba el litigioal transferente que es el demandado por la defectuosa defensa de este.

Es un medio de publicidad más intenso que la Mancipatio por -constituir un acto público que tiene lugar en pública audiencia judicial, rodeada de todo el aparato procesal. c) .- La Traditio pertenece al lus Gentium.

Esta forma de adquisición consta de varios elementos.

- 1.- Debe de haber una entrega de una cosa, sin embargo ésta -no bastaba, pues "numquam nuda traditio", es decir, una mera entregafísica, "transferet dominium, sed itasi venditio aut alia justa causa
 praecesserit", de manera que este elemnto exterior y objetivo necesi
 ta de un elemento interior y subjetivo.
- 2.- La intención de las partes de celebrar uno de los múltiples negocios lícitos que normalmente tienen por consecuencia una -- transmisión de propiedad.

Esta operación es un acto no formal que sirve para transmitir la res nec mancipi; era irrelevante para la transmisión de las mancipi.

Desde luego está exenta de toda formalidad o publicidad, pues solamente la posesión que implica para el adquirente constituye
una débil forma de exteriorización carente de efectividad.

d).- La Insinuatio era la inscripción obligatoria de donaciones de cierto límite, quinientos solidi, en registros públicos con el doble
fin de que el donante no pudiera hacer válidamente donaciones importantes bajo el impulso del momento y que los terceros, por ejemplo los acreedores del donante, pudieran saber que una persona estaba -desprendiendose gratuitamente de sus bienes.

Se consignaba por escrito ante cinco testigos y se anotaba - en los Registros Públicos que se llevaban para tal efecto."

ALEMANIA. -

"El estudio de la publicidad en el derecho germánico tieneuna importancia tan decisiva, que es clave y origen de todos los sis temas de tipo registral y, desde luego, creadora del registro moderEl acto transmisivo originalmente es un contrato real en negocio al contado que se cumple sobre el inmueble.

Conceptualmente este acto se compone de dos partes.

1.- Contrato de enajenación, 2.- La entrega del inmueble a -- través de la investidura de la posesión.

El contrato de enajenación es el negocio dirigido a la transmisión de la propiedad, el transmitente declara su voluntad de transmitir su señorio y asumir el deber de realizar las actuaciones precisas para que la transmisión se consume, se le llama a este acto "sa - la".

La entrega se realiza mediante actuaciones simbólicas, las que se hallan dirigidas hacia dos objetivos.

En primer lugar, la recepción de la "gewere" por el adquirente. Se le entrega una parte del inmueble, además frecuentemente, un objeto que simboliza el señorio sobre la cosa.

En segundo lugar, el abandono de la "gewere" por el enajenante simboliza el "exitus". La ceremonia era tan real que consistía en saltar la tapia, el propietario transmitente, con un bastón en la mano; tenían que hacerse otras ceremonias aparte para significar el cambio de señorio, como recorrer juntos, transferente y adquirente, los-limites del fundo, extinguir aquél el fuego y encenderlo éste.

Todo el negocio de transmisión se realizaba delante de testigos, entre los cuales deberían de encontrarse niños, los cuales conser varían más tiempo en su memoria lo ocurrido.

La publicidad en el Derecho Germánico se desarrolla al través de la "gewere" y "la auflassung".

La gewere"se deriva de la raiz "Were" que puede traducirse --

por el verbo latino "vestire", "investire", correspondiendo a nues tro sustantivo investidura. Comprendiendo los actos en cuya virtud es transmitido el señorio jurídico de los inmuebles.

Esta palabra se aplica a la posesión como hecho, considera como fenómeno externo típico de la relación de potestad de una persona sobre determinada cosa.

En el sentido de posesión, tiene "gewere" sobre inmuebles -quien percibe sus rendimientos y sobre muebles, quien fuese titular -de su tenencia.

La "gewere" es pues el elemento externo del derecho de co -sas, la apariencia perceptible y notoria del derecho real incorporeo, la forma de publicidad adecuada al tipo jurídico de propiedad.

Esta forma corporal resultaba molesta con el creciente tráfico de la propiedad inmueble y así nace la forma incorpórea que se ledenomina "auflassung", que es una investidura procesal, que tuvo lugar primero ante los tribunales reales y luego ante los populares.

La adquisición de la propiedad de un inmueble en este Dere - cho, comprende dos actos realizados en forma solemne y pública; una - convención entre partes, manifestando el consentimiento de ambas so - bre la transmisión de la cosa raíz y la entrega de la posesión del inmueble.

La tradición se perfeccionaba con los siguientes dos actosformales; la entrega de un terruño o de otra parte del inmueble y ladesposesión corporal del inmueble por parte del enajenante.

Poco a poco se va substituyendo la transferencia real sobre el predio por la incorporal que se realiza fuera de él.

La "auflassung" judicial es el acto de transmisión en un -tribunal en el cual se habla con mayor solemnidad y en él que la pu blicidad está representada por hombres de respeto. El testimonio deltribunal tenía más fuerza probatoria que un testimonio cualquiera. En la Edad Media se aseguró la costumbre de proteger mediante una nota inscrita, los negocios relativos a los inmuebles, espe cialmente las Iglesias y Monasterios, en donde se empleaban libros en los cuales se copiaban los documentos referentes a las propiedades.

En estos libros públicos comenzaron a consignarse las enajenaciones de inmuebles, que tenían lugar ante el Consejo Municipal. El primero de estos libros que se conoce pertenece a la Parroquia de San Martín, en Colonia, y es un protocolo confeccionado en 1135.

Se llegó a consignar todas las anotaciones relativas a un -inmueble en el mismo lugar del libro, así nace el sistema del folioreal de Dantzing.

Posteriormente la Ley Prusiana sobre adquisición de la propiedad y de los gravámenes reales de fincas, de 5 de Mayo de 1872, -completada por la Ley de la misma fecha sobre Registro de Inmueble, consagró casi públicamente el sistema registral y se caracteriza por:

- a).- La Propiedad se inscribe, no ya meramente para hacer posible el establecimiento de gravâmenes, sino para caracterizarse como tal la propiedad.
- b).- La transmisión de la propiedad y la constitución de de rechos reales requiere la inscripción y el acuerdo de transferencia.
- c).- El contenido del Registro se reputa exacto en favor de los adquirentes, a título oneroso y de buena fe.
- d),- Se sienta la norma de que unicamente el propietario -- inscrito puede realizar actos de disposición.

FRANCIA .-

Se pueden distinguir a grandes rasgos las siguientes eta pas: Antes de la Revolución, Período de la Revolución, el Código Civil, la legislación posterior a 1855 y la última reforma.

a).- Antes de la Revolución.

En general, las transmisiones y gravamenes se realizaban oconstituían sin publicidad. Incluso había desaparecido prácticamentela necesidad de la tradición, al través de la cual se producía un --cierto anuncio a terceros de que se había operado modificación en latitularidad del inmueble; la tradición corporal queda substituída por
tradiciones simbólicas, tradiciones fingidas, "constitutum possesso rium" y sobre todo por la clausula de "desaisine-saisine" que llegó a
ser clausula de estilo en las escrituras de transmisión.

Era frecuente, antes de la Revolución que los adquirentes ma nifestaran el cambio de dueño de las casas por placas colocadas en --las fachadas de las mismas.

En ciertas regiones como el Norte y Bretaña, había una cierta organización de la publicidad.

En las regiones del Norte de Francia, regia un sistema proce dente de la institución feudal de la investidura, el adquirente de -- cualquier inmueble sometido al feudo necesitaba la investidura seño - rial. Cuando el feudalismo decae, se conserva la institución pero con características distintas, para que en los cambios en la titularidad de los inmuebles pudiera afectar a terceros se requiere la publica - ción de un Registro Público.

En Bretaña las adquisiciones se publicaban mediante pregones, en tres domingos consecutivos y si los titulares de los derechos reales no hacían valer sus derechos en cierto plazo, las fincas resul taban purgadas de ellos. En 1626 se estableció que los contratos habían de hacerse constar en la Secretaría del Tribunal.

La insinuación de Donaciones. En 1539 se estableció que -para que las donaciones pudieran tener efecto se requeria la insinuación o publicación de un Registro llevado en la Secretaria del Tribunal. Se trataba con esto de conservar los patrimonios dentro de las -familias, obstaculizando las liberalidades que muchas veces hacian --

con motivos inmorales y resultaban más fáciles sin su manifestación -- pública.

b) .- Periodo Revolucionario.

En esta época y merced a dos leyes fundamentales, de 9 Messidor Año III de 27 de Junio de 1795 y Brumario Año VII de 10. de No-viembre de 1798, se llega a un sistema más avanzado, en el que las --transmisiones requieren la transcripción para ser oponibles a terceros y además se establece para las hipotecas los principios de publicidad y especialidad.

c) .- El Código Civil.

En cuanto a las transmisiones, suprimió la necesidad de --transcripción para la oponobilidad. En cuanto a las hipotecas respe tó la inscripción de las hipotecas convencionales, pero permitió cier
tas hipotecas generales y tácticas.

d).- Legislación desde 1855.

La Ley del 23 de Marzo de 1855, viene impuesta por la necesidad de fomentar el crédito hipotecario necesario para la realización de las grandes obras y dar seguridades a las actuaciones del Crédit - Foncier, Banco Hipotecario, creado en 1852, significa en cuanto a latranscripción, una vuelta al sistema registral inmobiliario. Las transcripciones y constituciones de los derechos reales susceptibles de hipoteca no consignados en el Registro no pueden oponerse a los terce - ros.

Posteriormente son muchas las modificaciones del sistema, -la más importante es la del Decreto-Ley del 30 de Octubre de 1935, -que extendió el número de los actos sujetos a la publicidad registral,
comprende las transmisiones mortis causa, particiones, sentencias declatativas.

Con este Decreto-Ley el Registro adquiere el carácter de --

una Institución de Policía Civil, puesto que ya no se aplica sólo enaquellos actos en que la publicidad registral puede servir para resolver conflictos privados, es decir, como condición de oponibilidad a terceros.

e).- Legislación vigente.

Los textos fundamentales son el Código Civil y los Decretosdel 4 de Enero de 1955, con carácter de Ley y el 14 de Octubre de ---1955, con carácter reglamentario.

Sin embargo, sigue vigente en el Derecho Registral de Alsacia y Lorena que es particular para estas dos regiones.

Se trata de un sistema de tipo ecléctico, dado que tiene -ciertos rasgos del sistema francés y del sistema germánico.

Al incorporarse a Francia estas regiones tras la Guerra de-1914, se respeta en parte el sistema germánico conciliando su técnica con principios del sistema francés.

ESPAÑA. -

Dos grandes períodos se pueden distinguir en el Derecho Registral Español, el primero se le denomina prerregistral y al segundo registral.

El primer período llamado Prerregistral consta de las si -- guientes etapas:

Antes de la invasión Romana y al igual que la generalidad - de los países primitivos la transferencia de inmuebles se hacía me -- diante ritos en forma solemne rodeada de símbolos externos como consecuencia del carácter comunal y familiar de la propiedad.

a).- España considerada como Provincia Romana:

Durante los cuatro primeros siglos de dominación romana, -los derechos españoles indígenas son los que se aplican en casi todos

A partir del Siglo II d. de C., el Derecho Romano adquiere-vigencia absoluta en toda la península aunque en la práctica jurídica no se aplica en toda su pureza, porque la dominación romana no destruyó por completo el derecho de las costumbres del pueblo español, sino que al contrario el derecho romano en contacto constante con éstas hubo de sufrir las influencias de éste.

Se señalan como precedente histórico de publicidad regis -tral en este derecho, los párrafos 60, 63, 64 y 65 de la "Lex Malacitana", el primero de los cuales nos ofrece un modelo de registro de contratos, mientras que los últimos nos descubren la existencia del derecho de prediatura, determinando de una manera prematura, las 1í neas generales del procedimiento para la venta de bienes gravados.

b).- Fase Visigótica:

Como manifestación de esta fase tenemos el "Código de Eurico", de lo que de él se conoce se refiere el Derecho Privado, tratándose especialmente del Derecho Inmobiliario en los Capítulos 274 y -- 277, siendo una obra de transición contiene elementos visigóticos y - romanos.

La Lex Visigothorum, en su libro X se ocupa de la propiedad inmueble, no exige ninguna solemnidad o requisito externo para la ---transmisión de la propiedad, si bien es cierto que tampoco en él existe ningún precepto favorable a la clandestinidad de las transmisiones.

La Insinuatio de los romanos se transforma ahora en forma - de publicidad, dirigida a la tutela de los intereses de los terceros. Esta nueva insinuatio es una medida para dar estabilidad a las dona - ciones verdaderas y legítimas y una defensa preventiva y pasiva de -- los derechos de los acreedores, aunque conserva el nombre y estructura romana, sin embargo su finalidad es diferente totalmente.

La Insinuatio se configura como forma habilitante, no so -

lemne y es un proceso voluntario de aprobación judicial de las dona - ciones cuantiosas, para establecer de momento su legitimidad y rechazar toda presunción de fraude o simulación.

La Pragmàtica del Rey Sancho, de fecha 6 de Marzo de 1321,para Mallorca, ordena que a fin de dar completa seguridad a los com pradores de bienes raíces, que las ventas y demás enajenaciones fuesen
firmes a perpetuidad, deberían ser hechas ante y por los Tribunales con todas las solemnidades requeridas por el derecho.

c).- Fase Germánica.

Desde el Siglo IX se muestra la influencia romana; la importancia de tal influencia varía en cada Estado, sin embargo el derechogermánico deja sentir su influencia en las regiones de León, Castillay Portugal.

Aparecen varias formas de publicidad destacándose la roba -ción, que es la notificación pública y solemne hecha por carta o escr<u>i</u>
tura de la venta dirigida a afirmar el derecho del comprador al domi nio o disfrute de la finca comprada, amparándose contra las reivindica
ciones de un tercero.

Aparecen en los Fueros de Alcda de Henares, Sepúlveda, Plascencia, Ledesma, Alba de Torres, Cuenca, Molina, Baeza, Alcazar y Fuero Viejo de Castilla.

d).- Legislación de los diversos Reinos:

El Fuero de Vizcaya y Navarra ordenaba que la venta de bie nes raíces se declarara en el Ofertorio de la Misa Mayor los domingosen la Iglesia Parroquial de Vizcaya o por medio de pregón durante tres
domingos y a un son de campana en Navarra. Esto tenía por objeto asegurar el ejercicio del retracto gentilicio o familiar.

e) .- Influencias Feudales.

La propiedad feudal, que la anarquia de ese tiempo hizo nece-

saria, tuvo un carácter contractual, se perfecciona mediante la investidura y engendraba relaciones reales y personales, creándose un sinúmero de derechos reales.

El dominio directo sobre la cosa petenecía al señor feudal,en camibo el vasallo tenía el dominio útil de la cosa.

f).- Recepción del Derecho Romano:

De todas las formas solemnes de publicidad que el Derecho --Germánico había implantado, con la recepción del Derecho Romano que -dan reducidas casi a la nada por el predominio absoluto de la tradi -tio, sólo la Insinuatio para las donaciones logra salvarla.

Este periodo fué llamado Fase de Registración, señalando -tres motivos: el primero, la necesidad de habilitar fondos al físco;
el segundo a la influencia de la traditio instrumental hacía pensar en la constatación de aquellos documentos en archivos y protocolos -que con el fin de dar seguridad junídica se crearon y cuya seguridadera más teórica que real; el tercero no se advierte al aspecto legiti
mador y de protección a terceros.

En las Leyes de Estilo en su Ley 242, es en donde aparecepor primera vez mencionado el término "Título justo".

En 1432, Don Juan II en su Pragmática impone la toma de razón, en un registro, de las mercedes de juros concedidos por la Corona, así como de las donaciones.

La primera manifestación de la publicidad registral en España es la Pragmática de Don Carlos I, dictada por su madre Doña Juana, en la que se manda que en cada ciudad, villa o lugar, donde hubie re cabeza de jurisdicción existiese una persona que llevara un libro, en el que se habían de registrar todos los contratos de imposición de tributos, censo, hipotecas y venta de bienes inmuebles. Es interesante reproducirlo a la letra:

"Por cuanto nos es hecha relación, que se excusarían mu --

chos pleytos, sabiendo los que compran los censos e hipotecas que tienen las casas y heredades que compran, lo cual encubren y callan los vendedores y por quitar los inconvenientes que desto se siguen, mandamos que en cada ciudad, villa o lugar donde hubiere cabeza de juris -- dicción, haya una persona que tenga un libro en el que se registren -- todos los contratos de las cualidades susodichas y que no se han regis trado dentro de seis días después que fueren hechos, no hagan fe, ni se juzguen conforme a ellos, ni sea obligado a cosa alguna ningún tercero poseedor, aunque tenga del vendedor y que tal registro no se mues tre a ninguna persona, sino que el registrador pueda dar fe si hay o nó algún tributo o venta o pedimento del vendedor".

Los registros se llevaban en libros foliados y encuaderna - dos y deberían de estar depositados en la casa Ayuntamiento.

La Real Pragmática de Carlos III, de fecha 31 de Enero de -1768, que para llevar a efecto el registro de censos y tributos, elaboraron los Condes de Campo Manes y Florida blanca, se concentra específicamente en la hipoteca.

Posteriormente se crearon, la Pragmática de 1829 que creó -el impuesto sobre los actos de transmisión y gravámen de bienes inmuebles, que se cubrían al momento de tomar razón de los contratos en los
registros de hipotecas.

El Real Decreto del 23 de Mayo de 1845 que reorganiza el impuesto, dando especial relieve a la parte final y rentística del re-gistro dispuso que el Registro se llevase en libros separados por -pueblos, distinguiendo las fincas rústicas de las urbanas y que en elasiento donde constara registrada una finca, pudieren anotarse todas - las transmisiones y gravámenes que recaían sobre ella.

Segundo periodo llamado Registral.

En el proyecto de Código Civil de 1836, se exige la ins -- cripción en el Registro, como constitutiva en la hipoteca, regulándo-se ésta sobre las bases de publicidad y especialidad.

En 1843, la Comisión General de Codificación al aprobar lasbases para la redacción del Código Civil, destaca las bases 50, 51 y-52 por referirse al sistema inmobiliario. Esta última enuncia que, --para que produzcanefecto los títulos constitutivos y traslativos de dominio, tanto universales como particulares, ha de ser precisa la toma de razón en el Registro Público, después cuando entró a discusióndicho proyecto, Antón de Luzarriaga añadió la frase fundamental "en -cuanto a terceros", al enunciar en dicha base 52 "para que produzca -su efecto en cuanto a tercero los títulos constitutivos y traslati --vos del dominio, tanto universales como particulares, ha de ser precisa la toma de razón de bienes raíces en el Registro Público.

Por Real Decreto del 8 de Agosto de 1855, se creó una comi - sión para formular un verdadero Código de la Propiedad. Esta Comisión, bien por los diversos cambios que sufrió su personal, bien por los su cesos políticos que tuvieron lugar en ésa época o por haber sido di - suelta y reorganizada en Octubre de 1856, no llegó a terminar el proyecto.

El Ministro de Gracia y Justicia, el 21 de Mayo de 1857 remitió a otra Comisión los trabajos inconclusos de la anterior comisión.

Se tomaron como bases los siguientes para la elaboración dela Ley de Hipotecas.

Publicidad de los Derechos Reales.

Especialidad y publicidad de las Hipotecas.

Adopción de las precauciones necesarias para garantizar los derechos protegidos por las hipotecas legales.

Admisión de la purga o liberación de las hipotecas.

Después de varias reformas el proyecto original de la Comisión, éste se aprobó por el Senado con once votos en contra y por el-Congreso por unanimidad, Aprobada por las cortes de Ley Hipotecaria, recibió la sanción de la Corona el 8 de Febrero de 1861. Por Real Decreto del 9 de Julio de 1862 se dispuso que la Ley Hipotecaria empezaría a regir el día lo. de Enero de 1863.

La Ley de 1869 fue la primera reforma a la Ley Hipotecaria - que da mayor facilidad para el ingreso en el Registro y restringiendo la eficacia de la protección registral, que solo si se notificaba enforma legal la nueva inscripción a los titulares inscritos en los --- veinte años anteriores podía desarrollar todos sus efectos.

En la Ley de 1909, que es la Segunda Gran Reforma, adapta la Legislación Hipotecaria al Código Civil, sobresaliendo al artículo -- 1875 que declara constitutiva la inscripción de hipoteca.

En Febrero de 1946 se aprobó el texto de la Ley Hipotecariaque actualmente rige.

El Código Civil de 1889, en el título VIII del Libro Segundo, bajo el enunciado "Del Registro de la Propiedad", con solo cuatro artículos pretende armonizar la Ley Hipotecaria con el Código Civil.

AUSTRALIA. -

Australia, como las demás Colonias Inglesas, antes de 1857 - tenían el sistema transmitivo y adquisitivo del dominio de los bienes inmuebles mediante contratos de transmisión suscritos por las partes, que para ser oponibles a terceros, deberían ser inscritos en la Oficina del Registro General.

Distinguiêndose dos clases de propiedades, una, la de quientrafa directamente su dominio de la Corona, con título inatacable y la otra, la de quien adquirió derivadamente por contrato o por suce sión, ésa tenía la posibilidad de dobles enajenaciones, gravámenes -ocultos, etc.

El proceso enajenativo se simplifica, pues sólo es necesa -rio que los contratantes llenen una solicitud de modelo oficial y lo remitan con el título a la Oficina del Registro.

En esta solicitud, el interesado deberá acompañar la ubica ción mediante planos y descripción detallada de los elementos físicoscomponentes de la finca.

Como base de este sistema está la inmatriculación que es la primera inscripción que se inicia con la solicitud a la cual se acompañan los títulos justificativos del derecho, los cuales se someten al
exámen de los peritos que son, unos juristas y otros ingenieros topó grafos. De esta manera se busca una gran perfección tanto desde el pun
to de vista legal, como desde el punto de vista físico.

Posteriormente de acuerdo con ese exámen se hace una publicación que contiene todos los elementos del caso, individualización de la persona y determinación precisa de la finca, fijando un término para que pueda presentarse una oposición por cualquier interesado, des pués se hace el registro, o sea, se inmatricula la finca y expedita -que garantiza la seguridad de la operación ejecutada.

Estas formas constitutivas no tienen como misión dar vida aldominio real entre las partes. El dominio se concede directamente, através de un procedimiento provocatorio y publicaciones de modo que el adquirente queda en la misma situación que si hubiera adquirido su derecho originalmente sin el enlace jurídico con el propietario anterior, por eso se concede el dominio libre de toda carga y limitación.

La seguridad del tráfico jurídico inmobiliario es absoluta en cuanto el adquirente originario no puede ser nunca afectado por vicios de otro propietario anterior, la fé pública es innecesaria, pues supone una adquisición derivativa.

La protección es absoluta y se extiende al título de propie - dad que expide el Registro y tiene valor y caracteres de un título --- real.

La transmisión y gravámen es de toda sencillez y por consi -guiente el sistema tiene la más exaltada movilización de la propiedad.

Ventajas del sistema:

La inatacabilidad del título, protege a los terceros adquiren-

La seguridad afirma el valor de la propiedad.

El público conoce las fincas con nitidez.

El sistema garantiza AL EXPOLIADO con un seguro que se es tablece en el caso de que sea privado de su derecho.

Facilita la contratación.

Protege a los adquirentes contra fraudes.

Disminuye notablemente el número de pleitos sobre la propiedad territorial.

Las criticas que se le hacen a este sitema son:

La inatacabilidad del título puede perjudicar al verdadero propietario, que puede ignorar que ha sido desposeídopor no haber tenido conocimiento de las publicaciones hechas.

El verdadero propietario con buena titulación, realmente no necesita del Registro.

El propietario con título defectuoso no tiene acceso al-Registro.

El título real puede ser fácilmente falsificable.

El título real moviliza excesivamente la propiedad territorial.

La contratación se lleva a cabo privadamente, lo cual es inconveniente, ya que se deben otorgar los actos jurídicos, en escritura pública"(2).

Tomado de: Enciclopedia Jurídica Omeba.
 Tomo XXIV Págs. 512 a 519
 Bibliografica Omeba.
 Octubre de 1967. Buenos Aires, Argentina.

(2) Tomado del libro "Derecho Inmobiliario Registral" de Francisco de Asis Rebullida y José Luis de la -Cruz Bermejo.

Resumen de las páginas 21 a 158. Editorial Libreria Bosch. Madrid España 1968.

CAPITULO II

B) .- EN MEXICO

"Los antecedentes del Registro Público en México, datan del --viejo Derecho Español (Siete Partidas, Novisima recopilación) Ley 6, -título 16, libro 10), Cédula de 10 de Marzo de 1868, Cédula de 9 de Mayo de 1778. Pragmática de 16 de Abril de 1783, e instrucción de la ---Real Audiencia de México de 23 de Mayo de 1786. Cédula de 25 de Enero-de 1789. Circular de 22 de Enero de 1816 y Decreto de las cortes de 20 de Mayo de 1821.

En Toledo en el año de 1599 Don Carlos y Doña Juana y Don Felipe en Valladolid en 1557, ordenaron que en cada pueblo, cabeza de jurisdicción, hubiera una persona encargada de un·libro en el que se inscribieran los censos e hipotecas de los bienes que se adquiriesen, con el fin de que los gravámenes no permanecieran ocultos. Los monarcas, con acentuada mentalidad mercantilista y en todo tiempo urgidos de numerario para solventar sus empresas militares, creaban constantementefunciones públicas que eran puestas en plena subasta en cuanto al dere cho para ejercerlas. Lo mismo ocurría respecto a honores, fueros, mercedes, mayorazgos, etc.

Este criterio tan especial siguió en franco apogeo en nuestro medio, aún ya consumada la independencia nacional, pues el 20 de Octubre de 1953, el pintoresco Antonio López de Santa Ana, Presidente de la República en la Ley arancel sobre "Oficio de Hipotecas" establecióque este fuera rematado en almoneda del mejor postor".

En las ciudades de Veracruz, Oaxaca, Tehuacán de las Granadas, Puebla, México, Toluca, Querétaro, Celaya, Guanajuato, Valladolíd y Villas de Cuernavaca, Orizaba y Córdova, la función de los escribanos de los Ayuntamientos sería distinta de la de los anotadores de hipotecas.

En los demás pueblos, cabezas de jurisdicción, los oficios de

anotadores estarían unidos a las escribanias públicas.

Los escribanos, anotadores y justicias receptores (quienes actuaban en defecto de aquellos) tendrían un libro o los que fueran necesarios, para llevar los registros, por separado, en relación con cadauno de los pueblos de su Distrito para que, de acuerdo con ello, se -llevasen a cabo las anotaciones correspondientes, mismas que debían hacerse por años, facilitando de esa manera su consulta.

Si los bienes raices estuviesen ubicados en distintos pueblos, distritos o partidos, el instrumento en que constara la hipoteca o --- compra-venta, en cada uno de ellos.

El documento que debía presentarse sería el original, es decir la primera copia otorgada por el escribano o juez receptor, hechaa excepción de pérdida o extravío, caso en que se presentaria una copia.

La anotación contendría los siguientes elementos: fecha del instrumento, nombre del escribano o juez receptor, ante quien se había
otorgado, calidad del contrato, nombre de los otorgantes y su vecin -dad. Si se trataba de una compra-venta, hipoteca, fianza u otro gravámen, era necesario señalar los bienes raíces gravados o hipotecados, con expresión de sus nombres, ubicación y linderos. Para esos efectos,
debian entenderse como bienes raíces los siguientes: casas, heredadesy otros inherentes al suelo, censos, oficios y otros derechos perpe -tuos que admitieran gravámen o constituyeran hipotecas.

Hechos constar los anteriores datos, se pondría en el instrumento presentado para registro, lo siguiente: "Tomada la razón en ellibro de hipotecas de la ciudad, Villa o Pueblo tal, al folio tantos, en el día de hoy y concluiría en la fecha", la nota mencionada debía estar autorizada con la firma completa. Los Jueces receptores firma -- rían como testigos de asistencia.

Para facilitar la consulta de los libros, sería obligado queexistiera un libro indice o "repertorio general" por orden alfabéticoy además a continuación constaría el folio del registro referente a la hipoteca o compra-venta, persona, parroquia o territorio de que se tratara, por ende, por esos medios podría encontrarse la noticia de la $h\underline{i}$ poteca o compra-venta que se buscara.

Los escribanos anotadores y justicias receptores quedarían -obligados a llevar un libro o en varios separados de cada uno de los -pueblos de su distrito para las inscripciones de manera tal que se advirtiera, con claridad, el lugar de ubicación de los bienes raíces y -de las hipotecas. Asi mismo, los asientos serían distribuídos por años,
con el fin de que pudieran advertirse las cargas o gravámenes. Si losbienes estaban ubicados en distintos pueblos, distritos o partidos, en
cada uno se registraría el instrumento en donde constara la hipoteca.

Con el objeto de facilitar la información sobre los gravámenes o liberación de los mismos, el escribano anotador llevaría un libro-índice o repertorio general, por las letras del abecedario, para asentar-los nombres de los acreedores hipotecarios y, a continuación, el foliodel registro en donde estuviese inscrita la hipoteca, persona, parro -quia o territorio de que se tratara, a manera tal de que, por medios -distintos se pudiera encontrar la noticia sobre la hipoteca que se de -seara.

El hecho de no registrar en tiempo las escrituras e instrumentos públicos de hipotecas especiales y expresas sobre bienes raíces, no harían fé en juicio, ni fuera de él, para efectos de proseguir las hipotecas, ni tampoco para que tuvieran como gravadas las fincas contenidas en el instrumento cuyo registro se había omitido.

Todas estas cuestiones a que se refiere la instrucción correspondiente, formaron parte juntamente con las Cédulas reales antes men cionadas, del expediente que ordenó la Real Audiencia de México se inte grara para el establecimiento del oficio del anotador de hipotecas en las cabezas de partido.

Después de todo esto, habria de esperar a que el México Inde -

pendiente iniciara su reforma liberal para que tuviera efecto la li -quidación sistemática de esos efectos de un pensamiento y actuación ca racterizada por una secuencia interminable de privilegios y castas, -instituídos para la explotación.

Juárez y todo su Gabinete, próceres de la Reforma, tuvieron - una certera visión del áspero camino que la patria tendría aún que recorrer y, con tenacidad se aprestaron a plantar hitos y ensanchar lasbrechas. Liberales de buena cepa, agregaron la firme convicción de que los bienes de "manos muertas", desamortizados, nacionalizados, al igual que años atrás, los bienes del clero y los emigrados de la Francia Revolucionaria, contribuírían a crear una poderosa y económicamente activa clase de proletarios rurales. Esto implicaba ya el público reconocimiento de que la propiedad del suelo no ha de ser, en adelante un privilegio, sino un derecho que debe ejercerse en función de los intereses de la colectividad, y en garantía de ello, las instituciones de la recién restaurada República, tendrán que encuadrarse necesariamente -- dentro de los moldes de la legalidad y del Derecho.

De este modo, el Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1870, primero en su género dentro de la legislación mexicana, viene a proporcionar las bases legales para el establecimiento de "un oficio denominado Registro Público", "en toda población donde haya tribunal de primera instancia" y al año siguiente, esta, hoy centenaria institución, se abrió a ese público a cuyo servicio fué destinada, en un inmueble sito en la antigua calle de Medinas de la ciudad capital.

En el registro se hacían constar: nombre, domicilio y profe -sión del acreedor y del deudor. Tratándose de personas morales, el nombre oficial que llevarían las compañías, por su razón social, además la
fecha, naturaleza del crédito, la autoridad o notario que la suscribiera, la hora de la presentación en el registro, la especie de derecho -que se constituía, transmitía, modificaba o extinguía por el título, el
contrato-partición o juicio del que procediera el monto del crédito, la
época desde la cual podría exigirse el pago del capital, la naturaleza-

del Derecho Real o de los predios hipotecados, su ubicación, nombres,número, linderos, etc.

Entre otras disposiciones también se previó que las anotaciones del registro, se escribieran y numeraran, las unas a continuaciónde las otras, sin enmendaduras ni entrerenglonaduras y que se firmaran siempre por el encargado del registro.

El registro conservaba sus efectos, mientras no se cancelarao se declarara prescrito.

El carácter público de la Institución se acentuó con claridad, al indicar como obligación para el titular de esa función que permitiera consultar los registros a cualquier persona y además, que expidiera las certificaciones que le fueran solicitadas sobre libertad o gravámenes de las fincas.

Fué tal la importancia que el legislador dió a la función registral, que si el encargado del registro rehusaba la recepción de los documentos que le eran presentados para su registro, o si cometía omisiones al extender las certificaciones, el interesado podía hacer constar, por información judicial de dos testigos, el hecho, a manera de prueba para ser utilizada en el juicio de responsabilidad seguido en su contra.

No obstante todo lo anotado, el Código Civil, en contrario, fué omiso en lo referente al registro preventivo, con los consecuentes inconvenientes que ésto produjo.

Durante el gobierno del Presidente Juárez, el 28 de Febrero de 1871, se expidió el Reglamento del Título XXIII del Código Civil, del - Distrito y de la Baja California. Este reglamento ordenó se instalara - la oficina denominada "Registro Público de la Propiedad", en la capital. Tlalpan y la capital del Territorio de Baja California.

Para la capital se autorizó un Director, oficiales encargados de las secciones y escribientes.

En Tlalpan había un Director y un oficial encargado de las -cuatro secciones y la misma distribución se ordenó para la Baja Califor
nía,

Los oficios de Hipoteca se consideraron como sección segunda.

El Registro Público de la Propiedad dependía del Ministerio - de Justicia.

Los requisitos para ser Director eran; ser abogados, con ochoaños de práctica en la profesión o la judicatura, no haber sido procesado y ser de notoria probidad. Lo mismo se exigía para los oficiales, a excepción de los años de ejercicio profesional que eran cuatro.

Se fijaron las obligaciones del Director, así como las de los oficiales. Se indicó que el Ministerio de Justicia entregaría al registro los libros correspondientes que debían contener determinados da --tos, de acuerdo con las secciones a las que pertenecieran.

El capítulo II de dicho Reglamento señalaba los títulos sujetos a inscripción y definió como título: "Todo documento público y --- fehaciente entre vivos o por causa de muerte enque se funda un dere -- cho".

Asi también al Reglamento mencionado le fueron reguladas lasbases para resolver los problemas de la duplicidad de títulos y carencia de los mismos. Se estableció que los documentos auténticos son aque llos expedidos por la autoridad competente y que debían hacer fé por sí solos.

El capítulo III del mismo; reglamentó la forma y efectos de - la inscripción, para cada finca se abría un registro en los libros co rrespondientes a las cuatro secciones. Se definió al representante le gal para pedir la inscripción, como la persona que debía representaral interesado con arreglo a derecho, en todos esos actos legales.

Una vez efectuada la inscripción, los títulos eran devueltos al interesado si en su mismo título se enajenaban o gravaban bienes —

situados en distintos partidos, se inscribía cada uno de ellos en losregistros respectivos. Si la finca radicaba en territorio de dos o más partidos se inscribía en los registros de todos ellos.

Los asientos se numeraban progresivamente. Las inscripcionesde hipotecas, además de hacerse en su sección especial, se anotaban an tecedentes de este registro en la sección especial de las compra-yen tas.

Se fijaban las reglas que debian observar los registradores para dar a conocer con exactitud las inscripciones proporcionando al efecto, la naturaleza, situación dentro del partido judicial, pobla ción donde se hallaban medidas, derechos que amparaban, valor de lasmismas fincas, condiciones y plazos consignadas en el título, cargas
reportadas para el bien, nombre de los contratantes, el importe de --los derechos de inscripción, etc., expresándose todas las cantidades consignadas en letras.

Se diferenció la propiedad del suelo, de la del edificio o --las plantaciones existentes sobre el mismo.

Al inscribirse algún derecho, constituído anteriormente sobre un inmueble, se expresaba la fecha de constitución, los nombres y losgravámenes especiales.

En este capítulo también se establecieron algunas reglas relativas a las inscripciones de derechos hereditarios, prohibición de --efectuar inscripciones de títulos anteriores a los ya inscritos, nor -mas de calificación de la legalidad de los títulos, dentro de lo cualdestacaba la que indica como falta de legalidad en las formas intrinse
cas de los documentos, todas las que afectan su validez, según las leyes que determinaban la forma de los instrumentos públicos. Cuando eltítulo no contenía los datos necesarios para hacer la inscripción esta
ba afectado de nulidad y el efecto que producía era el de suspendersela inscripción, los jueces o Tribunales ante quienes se declaraba la nulidad, avisaban al registrador.

La rectificación de los actos del registro fué considerada -dentro del capítulo IV de ese ordenamiento, cualquier interesado podía
solicitarla ante el registro o acudiendo al juez competente. El juez declaraba su procedencia y el registrador la verificaba, Haciéndose -una rectificación, llevaba a cabo también las de los demás asientos -respectivos.

El capítulo V trataba sobre la publicidad del registro. Los datos se proporcionaban a petición verbal del interesado, quien debiaprecisar lo que deseaba.

Los libros estaban al servicio de quien los solicitaba para consulta, siempre que no los ocupara el registrador para servicio de la oficina. Se podían tomar datos más no copiar los asientos.

En las certificaciones de asientos se hacía constar todo lo - que en ellos se relacionaba.

Las certificaciones de inscripciones hipotecarias comprendían todas las demás constituídas y no canceladas sobre los bienes inscri-tos a favor de las mismas personas.

Las solicitudes para ser atendidas, debian ser claras y contener todos los datos necesarios. Cuando algún asiento que debia comprender la certificación estaba rectificado, se inscribian ambos.

Dichas solicituddes se inscribían en el papel del sello co -rrespondiente. Cuando se solicitaba una certificación referente a va rias fincas o personas, aquella debia referirse a todas, a menos que el
interesado las pidiera por separado.

En el Distrito Federal, atendiendo al Código Civil de 1871 y - al reglamento que ha sido objeto de nuestra atención, se inició el tomo primero del volúmen X de la sección primera del Registro Público de la-Propiedad, mismo que consta de 483 partidas.

La primera oficina del Registro Público de la Propiedad fué la de la ciudad de México y luego la de Tialpan. Posteriormente al irse -- creando los Juzgados de Primera Instancia funcionaron a cargo de los --

jueces respectivos los Registros Públicos de la Propiedad de Atzcapot - zalco, Xochimilco, Coyoacán y Tacubava.

En el Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1881, el título vigésimo tercero intitulado: "Del Registro Público" comprendió cuatro capítulos: Disposiciones Generales, de los títulos sujetos a registro, del modo de hacer el registro y dela extinción de las inscripciones.

En el capítulo primero se ordenaba el establecimiento del Registro Público en toda población en donde hubiera Tribunal de Primera -Instancia.

El oficio denominado Registro Público estaba integrado por cuatro secciones:

- I.- Registro de títulos traslativos de dominio de inmuebles o de los derechos reales, diversos de la hipoteca, impuestos sobre aquellos.
 - II.- Registro de Hipotecas.
 - III. Registro de arrendamientos.
 - IV.- Registro de sentencias,

Era obligatorio formular un indice, con uno de los originales de los instrumentos en donde se consignaria la compra-venta para formar un archivo especial.

Era competente para realizar el registro, el titular de la -oficina registral del lugar en donde estaba ubicado el bien de que setratara, pero si los bienes estaban situados en distintas demarcacio -nes, el registro debía hacerse en todas ellas.

Unicamente eran objeto de registro los títulos que constabanen escritura pública, así como las sentencias y providencias judicia les certificadas legalmente.

La circular de 16 de Noviembre de 1891, girada por la Secreta

ría de Fomento no estaban sujetos a inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Al respecto se argumentó: que la conciliación del interés público inherente al conocimiento exacto de la propiedad inmue ble y del interés particular consiguiente al aseguramiento del derecho de propiedad sobre bienes raíces, en sus diversas manifestaciones, habiligado al legislador a consignar en el artículo 3,194 del Código Civil de 1870, el principio de que deben registrarse todos los contratos y actos entre vivos que transmitan o modifiquen la propiedad, la posesión o el goce de bienes inmuebles o de derechos reales impuestos so bre ellos, estableciendo por el artículo 3,191 del propio Código que sólo pueden inscribirse los títulos que constan en escrituras públicas y las sentencias y providencias judiciales certificadas legalmente.

La Ley de 22 de Julio de 1863 orgánica de la Fracción XXIV, - artículo 72 de la Constitución Federal de 1857, al fijar las reglas aque debe ajustarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, des púes de declarar que son baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un fin público por la autoridad faculta da para ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos, establece como requisistos para la enajenación de esos terrenos el denuncio, el apeo y levantamiento del mapa, el decreto judicial de adjudicación en propiedad o en posesión, la aprobación de ese decreto por la Secretaría de Fomento, el pago del valor del terreno enajenado y la entrega de éste y del título de propiedad o de posesión, hecha por el juez que conoció del denuncio.

Lo expuesto bastaría para creer que, importando la enajena -ción de baldios una transmisión de propiedad de bienes inmuebles me -diante trámite y providencias judiciales, procede la inscripción en el
Registro Público de la Propiedad, más; estudiando el carácter especialde la citada Ley de 1863, esa creencia se desvanece, para dar lugar ala convicción de que no están sujetos a inscripción en la oficina del
Registro Público los títulos de propiedad de baldios.

En efecto, siendo una atribución exclusiva del Congreso de la

Unión fijar las reglas a que se debe sujetar la ocupación y la enajenación de terrenos baldíos, según la fracción XXIV del artículo 72 de la Constitución Política de la República, la ley en que se fijan dichas reglas tiene el carácter de Ley Federal, a la que, según el artículo - 126 de la misma Constitución debe estarse a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

En virtud de esa Ley promulgada con fecha 22 de Julio de 1863, el Presidente de la República expide el título de propiedad de los terrenos baldíos, firmada por el Secretario de Fomento a quien el asunto corresponde, según el artículo 88 de la propia Constitución y las leyes de 23 de Febrero de 1861 y 8 de Mayo de 1891, sin que ese título revestido del carácter de instrumento público tan fehaciente como puede serlo una escritura o un certificado judicial quede sujeto a otro registro que el de su contexto existe en la Secretaria de Fomento.

En el capítulo segundo se estableció que: Todos los contratosy actos entre vivos que transmitieran o modificaran la propiedad, la posesión o el goce de los bienes inmuebles o derechos reales impuestos sobre ellos, debian registrarse.

Los arrendamientos únicamente se registraban cuando se celebraban por más de seis años o cuando hacían anticipación de rentas por más de tres años.

Los testamentos que transfieran la propiedad de bienes inmue bles o derechos reales se registraban pero hasta que ocurría la muertedel testador.

La declaración de herederos, en caso de intestado y la escrit<u>u</u> ra de partición,debía ser objeto de registro.

También eran registrables el usufructo, uso, habitación, servidumbre, concesiones de las mismas, canteras, criaderos de substancias minerales, las capitulaciones matrimoniales y las que constituyeran dote, cuando en virtud de ellas se establecía entre cónyuges, comunidad - de bienes raíces, o si adquiría uno de ellos bienes de esa clase por título de dote, donación antenupcial o cualquier otro. Por último to das las transacciones, reservas, condiciones o cualquier otro acto con
cerniente a la transmisión, modificación de la propiedad, posesión o goce de bienes inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos.

Las resoluciones judiciales registrables eran: las sentencias que habían causado ejecutoria (incluyendo los laudos dictados por árbitros y arbitradores), el nombramiento de representantes de un ausente, las sentencias de declaración de ausencia y la presunción de muerte, las sentencias que decretaban la separación de bienes por divorcio necesario, las que aprobaban la separación tratándose de divorcio voluntario o de simple convenio, las sentencias en las que se declaraba laquiebra o se admitía la cesión de bienes; finalmente, la sentencia o autos que ordenaban la fijación de una cédula hipotecaria, embargo, secuestro, intervención o expropiación.

El capitulo terceroregulaba el procedimiento, para lo cual, - el interesado presentaba el título o la sección correspondiente, o --- bien, la sentencia y el documento legal que acreditaba su representa - ción si obraba en nombre ajeno. Si el registrador encontraba legalmente requisitado el título o la representación, llevaba a cabo el registro, en caso contrario, lo denegaba.

El registro debía contener:

- I.- Los nombres, edades, domicilios y profesión de los con -tratantes, tratándose de personas morales, se designaban por su nombre oficial. Las compañías por su razón social.
- II.- La fecha y la naturaleza del acto registral, la autori dad o notario que lo autorizaba y el día y hora en que se presentaba el título.
- III.- La especie y valor de los bienes o derechos que se transmitían o modificaban, expresándose exactamente la ubicación de los primeros, así como todas las circunstancias relativas a créditos, gravámenes, rentas, pensiones, términos y demás que caracterizaban el acto.

El registro debía llevar la fecha y día en que los documentoseran presentados. Se devolvían a quien los presentaba, con la nota dehaber quedado registrados en la fecha correspondiente y con el númeroy página del registro respectivo.

Se previnieron términos para el registro de los contratos, con el fin de que si se efectuaba dentro de los quince días de su fecha, --produjera efectos con relación a tercero, mismos que principiaban a partir del momento de haberse realizado el mencionado registro.

Cuando el acto registrado era anulado o rescindido por sentencia, ésta debía anotarse dentro de los treinta días contados a partirdel momento en que causaba ejecutoria. La anotación se llevaba a caboal margen del registro respectivo, en caso contrario, sólo producía efectos con relación a tercero a partir del momento en que había sidoanotada.

Las inscripciones se extinguían por cancelación o por registro o transmisión del dominio o derecho real inscrito a otra persona.

La cancelación total procedía cuando se extinguían el inmueble y el derecho inscrito, o bien, cuando se declaraba la nulidad del título, en cuya virtud se había hecho la inscripción, o si se declaraba lanulidad de la inscripción por falta de requisitos esenciales, cuando -- se vendía judicialmente el inmueble que reportaba gravámen.

El registro podía ser cancelado por consentimiento de las par tes, siempre y cuando fueran legítimas, tuvieran facultades para contr<u>a</u> tar e hicieran constar su voluntad en forma auténtica.

El artículo segundo del reglamento del título 23, libro terce ro del Código Civil, del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, expedido el 28 de Febrero de 1871 se reformó, de manera talque el Registro Público de la Propiedad quedaría a cargo de un Director, un oficial encargado de la sección Primera y de la Segunda y unoficial encargado de las secciones tercera y cuarta, seis escribientes y un portero, mozo de oficios.

En la ciudad de Tlalpan el registro quedó a cargo del Juez de Primera Instancia, auxiliado por un escribiente.

Es importante dejar constancia sobre la Ley General de Ingresos de las Municipalidades de México y Foráneos del Distrito Federal,-de 20 de Enero de 1897 en la que los impuestos de aguas, pavimentos y -atarjeas, importaban un gravámen real, pudiêndose hacer efectivos contra cualquier poseedor. Por otra parte se estableció que "ninguna es - critura de enajenación de fincas podía otorgarse sin que se insertaran en ellas los recibos que acreditaran haberse satisfecho el bimestre corriente de dichos impuestos o la constancia de no haberse causado", de tal manera que sin ese requisito no se inscribirían en el Registro Público de la Propiedad (Artículo 197), así mismo se instituyó como obligatorio que todo embargo de bienes raíces practicado en ejercicio de la facultad coactiva, sería inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados del mismo.

El: Códigos mencionado: consagrá:-- el llamado principio de -publicidad atribuído al registro de la propiedad, como puede despren -derse del contenido de diversos artículos y por otra parte, sentaron -las bases para el resurgimiento y operancia de la institución registral,
de acuerdo con las necesidades prevalentes en esa épuca.

La organización instituída por los anteriores ordenamientos -jurídicos perduró hasta el año de 1921 en que se llevó a cabo la centra
lización del Registro Público en el Distrito Federal, concretándose por
tal motivo los órganos jurisdiccionales encargados del registro a sus funciones características.

El 8 de Agosto de 1921 entró en vigor otro reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal.

Su capítulo primero se referia al registro en general y al personal de la oficina, por lo cual estableció un Director General, cuatro Jefes encargados de las secciones 1a., 2a., 3a. y 4a., oficiales auxiliares y escribientes.

El Director debía ser abogado, con cinco años de práctica enla profesión o en la judicatura, de reconocida probidad y no haber sido sentenciado en causa criminal. Los Jefe de sección reunirían los -mismos requisitos que el Director, con excepción de la práctica profesional que debía ser por lo menos de tres años. Para los oficiales --auxiliares no se requería que fueran abogados, pero sí debían satisfacer los requisitos referentes a probidad y por último, acreditar con un exámen práctico ante uno de los Jefe de sección, tener conocimien tos generales sobre los títulos notariales y sobre las inscripciones registrales.

Las obligaciones del Director son las mismas que se referían - los anteriores reglamentos, igualmente las de los Jefes de sección, --- oficiales y auxiliares.

La sección primera era para el registro de los títulos traslativos de dominio de inmuebles o derechos reales diversos de la hipoteca impuesta sobre aquéllos.

La sección segunda era para el registro de arrendamientos y -para actos referentes a la beneficiencia privada.

La sección tercera era para el registro de arrendamientos y -para actos referentes a la beneficiencia privada.

La sección cuarta correspondía al registro de sentencias, cédulas hipotecarias, sucesiones, partición de bienes hereditarios y engeneral a todas las resoluciones judiciales.

Cada sección funcionaba con las características que el regla - mento indicaba y eran, en general, las mismas que hasta la fecha se observan. También se regulaba lo relativo a legajos o apéndices. Cada libro se iniciaba con nueva numeración y sólo se hacian en él las inscrigciones correspondientes a su sección. Además de los libros había una -- sección de archivo con libros, indices de predios y propietarios. A diferencia del reglamento de 1871, los libros eran autorizados por el Gobernador del Distrito Federal y por el Secretario General de Gobierno.

En cada sección existía un cuaderno de "Documentos Generales", para seleccionar los oficios recibidos del Gobierno y de autoridades judiciales.

El capítulo 40., de dicho reglamento (1921) versaba sobre las inscripciones en general, para cuyo asiento se requería que quienes las-pretendieran fueren los actuales dueños de los bienes, tuvieran derechoa exigir el registro o fueran apoderados del propietario. Por propietario se entendía la persona que aparecía en el título o en la inscripción anterior. Tenía derecho a solicitar el registro quien transmitía o adquiaria el derecho, o bien el representante legal.

Solo eran inscribibles las escrituras públicas, sentencias y -- providencias judiciales certificadas.

Se dió la misma definición de título anotado en el reglamento - de 1871. También se inscribían los documentos expedidos por autoridades-competentes que hicieran fe por si solos y sirvieran de títulos y las --certificaciones judiciales en las que por convenio de las partes se constituían derechos reales sobre bienes determinados.

Las mismas reglas del reglamento de 1871, se repitieron en éste, para los actos o documentos celebrados o provenientes del extranjero. --- Igualmente las referentes al caso de duplicidad de títulos. El propieta - rio que carecía de título debia acudir ante juez competente para justificar su posesión, para que así procediera su inscripción. La inscripción - se hacía en la sección a la que correspondía la operación y en el libro - de la demarcación del bien. Si eran varias las demarcaciones, se hacía en todas ellas.

El capítulo 50. regulaba el procedimiento y forma para verificar las inscripciones, fijando los requisitos que debían contener los títulos, a fin de que aparecieran en la inscripción correspondiente. La oficialíade partes repartía los títulos a las secciones.

Más adelante se hablaba del contenido de las inscripciones, dela forma de hacerlas, del cierre de los libros, de las anotaciones, dela reclamación de nulidad al margen de las partidas y de la cancelaciónde las mismas. El capítulo 60., versaba sobre la rectificación de las actasdel registro con reglas diversas.

El capítulo 70., correspondía a las reglas de la sección primera, enumerando los actos inscribibles en dicha sección e indicando la forma de hacer las inscripciones.

Si había varias fincas en un solo título, se inscribía cada - una separadamente, anexando a los "documentos generales" el plano o -- cróquis correspondiente.

Inscrito un título de propiedad a favor de una persona, no se podía inscribir otro anterior a nombre de persona distinta.

Respecto a fincas no inscritas, podía inscribirse el título - sin necesidad de inscripciones anteriores. No podía inscribirse ningún título traslativo de dominio en que interviniera una sucesión sin que-estuviera inscrito el testamento del de cujus o bien, la declaración - de herederos y nombramiento de albacea.

En la sección la., se coleccionaban todos los contratos privados de compra-venta y se remitian mensualmente a la sección "archivo-general", formulando un índice con los nombres de los contratantes, el bien y la fecha de celebración.

El capítulo 80., contenía reglas relativas a las inscripcio - nes de la sección 2a., hipotecas, cesiones, adjudicaciones, cancelaciones y permutas de créditos hipotecarios, estableciendose los requisi-tos y los datos que debían aparecer en las inscripciones.

Las inscripciones hipotecarias debían indicarse, además, marginalmente en la sección la., finalmente se contenían las reglas parala inscripción de embargos.

En el capítulo 90., se hablaba acerca de las inscripciones, — se ordenaba a la sección 3a., que se inscribieran en esa sección, losarrendamientos y las fundaciones de beneficencia privada, señalando — además, reglas generales para la inscripción de las primeras.

En la sección cuarta se inscribían los testamentos, el auto de claratorio de herederos en caso de intestado, las escrituras de división y partición de bienes hereditarios, las xesiónes de derechos hereditarios, las sentencias de adjudicación o modificación de la propiedad, po sesión o el goce de bienes inmuebles, los nombramientos del representan te ausente, sentencias que declaraban la ausencia o presunción de muerte, sentencias de separación de bienes por divorcio, de declaración dequiebra, cédulas hipotecarias, expropiaciones, informaciones ad perpetuam y se establecían los requisitos para la inscripción de algunas deellas.

El título segundo de dicho reglamento (1921) establecía el -"archivo general del Registro Público de la Propiedad", el cual estaba
a cargo de la sección 3a., en donde se formaban índices de las inscrip
ciones de cada sección, de predios y poseedores. Además, se llevaban ín
dices auxiliares de deudores y acreedores hipotecarios.

El archivo era público, pero quienes deseaban consultarlo debían llenar los requisitos exigidos por el mismo reglamento.

Respecto a la extinción de las inscripciones, sólo podía hacer se por sentencia judicial o por consentimiento de las partes. La cance lación consistía en la declaración hecha al margen del registro respectivo.

El capítulo XIII de ese mismo reglamento (1921) se referia alas certificaciones. El Director del Registro estaba obligado a expedirlas, anotando todos los datos relacionados con la inscripción, dela cual se solicitaba certificación. Las certificaciones las llevaban a cabo directamente las secciones correspondientes.

Finalmente un Departamento de Entradas recibia todos los doc<u>u</u> mentos presentados y estaba a cargo de un oficial auxiliar.

Los documentos se sellaban con la fecha y hora de presentación, numerándolos progresivamente. Se asentaban en los libros de entradas,-se pasaban a la dirección y se repartían a las diversas secciones, las que una vez hecha la búsqueda, los devolvían al Departamento de entra-

das para ser entregados al interesado.

Estas disposiciones fueron substituídas por el reglamento expedido el 13 de Julio de 1940, ordenamiento jurídico que integró al Registro Público del Distrito Federal, con el personal siguiente: DIRECTOR, REGISTRADORES, JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA, CONTROLADORES y -- OFICIALES. (Artículo 20.).

Para ser Director según el reglamento correspondiente, era in dispensable ser abogado con título legalmente registrado, tener por lo menos cinco años de practica profesional en el notariado o en la judicatura, o bien, en cualquier dependencia administrativa; ser de reconocida probidad y buenas costumbres y no haber sido condenado en causa criminal.

Para ser Registrador se requerían las mismos requisitos que el reglamento enumera para el Director, hecha excepción de la práctica profesional que debía ser por lo menos de tres años.

El cargo de Controlador estaba supeditado a que quien lo desempeñara tuviera práctica sobre las relaciones de la oficina en un pe ríodo no menor de tres años y además, que fuera de buenas costumbres, de reconocida probidad y que no hubiera sido condenado en causa criminal.

El Jefe de la Sección Administrativa debia reunir los mismos requisitos que los registradores, con excepción del título de abogado, era suficiente que tuviera conocimiento sobre labores de la oficina,-por un período no menor de cinco años.

En este último aspecto, dicho reglamento no llevó a cabo una diferenciación, como lo han venido haciendo otros ordenamientos jurídicos, acerca de delitos dolosos y culposos, siendo factible, en consecuencia, con base en eso, que se estableciera que el impedimento correspondiente debía operar cuando el sujeto hubiera sido condenado — por la comisión de un delito doloso y no culposo.

Para desempeñar el cargo de Oficial, se requería ser de absol<u>u</u> ta probidad y buenas costumbres, acreditar por medio de un exámen ante-el Director o alguno de los registradores, conocimientos generales sobre los títulos inscribibles y sobre la forma de hacer las inscripciones. - Además, es una práctica, no menor de dos años dentro de la oficina ---- (Artículos 30, 50., 60., y 70., del reglamento comentado." (1)

(1) Tomado del Libro "Terceros frente al Registro Público de la Propiedad".

Resumen páginas 12 a 86.

Editado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de México. Toluca, Edo. de México 1980.

CAPITULO II

C).- JALISCO

El primer antecedente de la existencia del Registro Público de la Propiedad en la legislación del Estado de Jalisco, se encuentraen el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, decretado por -Don Francisco Tolentino, Gobernador Constitucional del Estado libre ysoberano de Jalisco, el día 3 de Septiembre de 1883.

"En dicho reglamento se establecía la instalación en cada cabe cera del Partido Judicial en el Estado, oficinas denominadas "Registro Público de la Propiedad" y que dependian directamente del Gobierno del Estado.

En el renglón de requisitos indispensables para poder ser Director o Encargado de un Registro, se establecía el ser abogado y para el de la capital, tener ocho años de práctica, ser de notoria probidad y el no haber sido procesado por algún delito delfuero común.

Entre las obligaciones de los encargados del Registro se seña la que debian vigilar por el exacto cumplimiento de las prescripciones del Código Civil y las del Reglamento que nos ocupa.

En el Registro deberían constar cuatro libros, uno para cadauna de las secciones del mismo.

En el capítulo relativo a los "Títulos sujetos a inscripciones", se establecía que la obligación de transmitir a otro el dominio de cualquier inmueble o derecho real, o de constituir sobre uno u otro algún derecho de la misma especie no estaría sujeto a inscripción.

En cambio si estarian sujetas a registro entre otras cosas, - las sentencias que expresamente declaren la incapacidad civil en cuanto a la libre disposición de su caudal y asimismo todas aquellas que - produzcan legalmente una u otra incapacidad, aunque no la declaren ---

terminantemente.

Respecto a la inscripción de los contratos de arrendamiento,se estipula que en los de subarrendamiento, subrogaciones, cesiones yretrocesiones de arrendamiento, no se debería hacer inscripción nueva,
sino solo un asiento de nota marginal a la inscripción que ya tuvierehecha del arrendamiento primitivo.

Este reglamento establece que se entendería por título para todos los efectos de la inscripción, el documento público fehaciente dentre vivos o por causas de muerte, en que funde su derecho sobre elinmueble o derecho real, la persona a cuyo favor deba hacerse la ins cripción.

En lo referente a la forma y efectos de la inscripción, se estipulaba (entre otras cosas) que a cada finca se abriría un registro particular en el libro correspondiente, que toda inscripción surtiríasus efectos desde el día de su fecha. También estableca que la naturaleza del Derecho que se inscribiera se expresara con el nombre que tuviera en el título y si no se le diera ninguno, no se designaría tampoco la inscripción. Cuando se inscribiera algún derecho constituído anteriormente sobre un inmueble, como censo, hipoteca, usufructo y --- otros semejantes, se expresaría la fecha de su constitución, el nombredel constituyente y los gravámenes especiales con que se hubiere constituído si fueren de naturaleza real. Los herederos y legatarios no podían inscribir a su favor bienes inmuebles o derechos reales que no hubiesen sido inscritos por sus causantes y los que se hallasen en estecaso se inscribirían a nombre del difunto, antes de serlo a favor de la persona a quien hubieren sido adjudicados.

Se presenta también en este reglamento un capítulo relativo - a la rectificación de los actos del registro, en que se establecía que cuando uno de los interesados en una inscripción del Registro advirtiga en ella algún error material o de concepto, podría, de acuerdo conlos demás interesados, pedir su rectificación al Registrador y que siéste no convieniera en ella, o la contradijera, alguno de los interesa

dos, podría acudir al Juez con una petición similar.

En el capítulo concerniente a la publicidad, se indica que -las manifestaciones de los registros, se harían a petición verbal delinteresado en consultarlo, siempre que indicara claramente las fincaso los derechos cuyo estado pretendiera averiguar. Que los libros del Registro no se pondrían de manifiesto a los que lo solicitaran, sino durante el tiempo que el Registrador no los necesitara para el servi cio de la Oficina. Los particulares que consultaran el registro, po -drían sacar de él las notas que juzgaran convenientes para su propio uso pero no debían copiar los asientos, ni exigir de la oficina auxi lio de ninguna especie, más que la manifestación de los libros." (1)

Con posterioridad, durante el Gobierno del General Ramón Corona, en el año de 1888 fué puesto en vigor un nuevo Reglamento del Registro Público, que establecía en su artículo primero que el objeto del Registro Público era el que se inscribieran en él todos los contratos y actos entre vivos que transmitieran o modificaran la propiedad, pose sión o goce de bienes inmuebles o derechos reales impuestos sobre el os, siempre que los bienes o derechos excedieran en valor de quinientos pesos, pues cuando no excedieran y los contratos no constaran en escritura pública se observaría lo establecido por el artículo 40 y siguien -- tes de ese reglamento, que disponía que sería facultativa la inscrip -- ción, pero si el bien o derecho constara en documento privado, había -- que presentarlo por duplicado debidamente timbrado al encargado del registro, quien se cercioraría de la autenticidad de las firmas y volun - tad de los contratantes, quedando un ejemplar en el registro y el otrose devolvería al interesado.

"En este reglamento se indica que en toda población del Estadoen que hubiera Juez o Jueces de Primera Instancia, existiria una oficina llamada "Registro Público" y que dicha oficina estaria a cargo y res ponsabilidad de un Encargado del Registro Público que el Gobierno nombra ría y removería libremente.

Se establece que cada oficina registraria los actos relativos-

a bienes situados en el Partido Judicial a que el Registro Público pertenezca.

Dentro de los requisitos indispensables para ser Encargado del --Registro Público, encontramos pequeñas variaciones respecto al anterior-Reglamento, pues ahora es necesario ser Abogado o Notario, con cuatro -años de práctica cuando menos, ser de reconocida probidad y buenas cos -tumbres y no haber sido sentenciado por delito infamante.

En lo referente a las obligaciones de los Encargados del Registro Público, encontramos que, debido a que los Notarios Podían ser nombra dos Encargados del Registro Público sin incompatibilidad para actuar como Notarios, éstos no podrían inscribir ningunos de los instrumentos que autoricen, sin que al calce tuvieran la autorización del Juez de lo Civil del Partido correspondiente, las demás obligaciones no varian en lo esencial de las establecidas en el anterior Reglamento.

Este nuevo Reglamento contemplaba cuatro secciones denominadas:

- I.- Registro de Títulos Traslativos de Dominio de Bienes Inmuebles o de los Derechos Reales, diversos de la hipoteca, impuestos sobreaquellos.
 - II.- Registro de Hipotecas.
 - III.- Registro de Arrendamientos.
 - IV.- Registro de Sentencias.

Veamos que, en términos generales, solo podían inscribirse lostítulos que constaran en escritura pública las sentencias y providencias judiciales certificadas legalmente, los documentos auténticos que confor me a las leyes sirvieran de título traslativo de dominio y los testimonios cuando se careciera de título, de informaciones promovidas y protocolizadas.

Se hace también una relación de los requisitos que todo títulodebería contener, segúnsu naturaleza, que entre otros, eran: la fecha ynaturaleza del acto que se registre y la autoridad o Notario que lo autorice, las generales de los contratantes, la naturaleza, situación y extensión y linderos de los bienes objeto de la inscripción, etc. Hay un capítulo específico para determinar qué inscripciones se deberían hacer en cada sección, por lo que se refiere a la primera, se - inscribían los títulos en que contaran los actos o derechos siguientes,-relativos a bienes raíces: venta, permuta, donación, cesión, subrogación, dación en pago, usufructo, uso, habitación, enfiteusis, censos, servidum bres, transacciones, reservas de derechos. Las capitulaciones matrimo - niales y las que constituyeran dote. Los testimonios cuando se careciera de título. Los testamentos que transfirieran la propiedad de bienes raíces. En esta primera sección, se contempla una serie de inscripciones -- preventivas, como por ejemplo las declaraciones de quiebra y admisión -- de cesión de bienes.

En la Segunda Sección se inscribían: Las hipotecas constituídaslegalmente ya fuera sobre bienes inmuebles o sobre derechos reales y lasque debieran inscribirse de oficio por el valor de la dote estimada en fa vor de la mujer, una vez hecha la inscripción en la Sección Primera, en favordel marido. Las inscripciones preventivas de esta Segunda Sección, comprendían entre otras las de embargos, secuestros o intervenciones de bienes o derechos reales.

En la Tercera Sección se inscribían todos los arrendamientos -cuando fueren por más de seis años o cuando hubiere anticipación de rentas por más de tres.

Y en la Cuarta Sección, entre otras sentencias, se inscribían -- las que causaran ejecutorias, las que declararan la ausencia o presunción de muerte de un ausente, las en que se decretara la separación de bienes-por motivo de divorcio necesario y las que aprueben dicha separación en -- los casos de divorcio voluntario, las que declararan una quiebra, las que decretaran una expropiación, etc.

La Sección o capítulo Séptimo de este Reglamento indicaba, que la cancelación total o parcial de las inscripciones sólo podía hacerse - Unas por sentencia o auto de la Autoridad Judicial, otras porque hubieran transcurrido tres años desde su fecha y en último lugar por consentimiento de las partes legítimas interesadas en la inscripción.

Y por lo que respecta a las tarifas, estas casi no varian con lasestipuladas en el arancel del Reglamento precedente.

Con fecha 28 de Diciembre de 1893, el Gobernador Constitucional -del Estado, Don Luis C. Curiel, ordenó la publicación de un Decreto me diante el cual se reformó el Reglamento del Registro Público de la Pro piedad de Febrero de 1888, reformas consistentes exclusivamente en lo re
ferente al nombramiento de la persona encargada del Registro Público dela capital del Estado. La adjudicación del nombramiento la haría el Go bierno cada cinco años, mediante convocatoria previamente expedida, pu diendo solicitar dicha adjudicación los Abogados y Notarios que hubieran
cubierto los requisitos establecidós en el Reglamento de 1888. El Gobier
no estudiaría la mejor propuesta, en lo económico, la calidad del fiador
solidario y las aptitudes del solicitante. Sustancialmente es la reforma
más trascendente que contempla este Decreto.

El 22 de Junio de 1899 el Gobernador Curiel decretó una adición al Artículo 30., del Reglamento del Registro Público de 1888 en el sentidode que cuando el Encargado o algún pariente dentro del tercer grado consanguíneo o porafinidad tuviera interés directo o indirecto en alguno delos negocios de la oficina, el Encargado estaría impedido para hacer las
inscripciones y todo tipo de acto relativo, será substituído por el Juez
de Primera Instancia o en su defecto por el Agente del Ministerio Público del Partido Judicial correspondiente." (2)

Encontramos con posterioridad una reforma al artículo 50., del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, hecha por el C. Goberna - dor del Estado de Jalisco,Don Alberto Robles Gil, con fecha 9 de Septiem bre de 1912, en el sentido de que no se podría inscribir ningún derechoreal, accesorio a una propiedad, como hipoteca, usufructo, habitación -- servidumbre, etc., sin que antes se hubiera inscrito la propiedad misma, excepto cuando se tratara de hipotecas o servidumbres sobre bienes de - un valor menor de \$ 500.00 Quinientos Pesos. Estando inscrita la finca, posteriormente se inscribiría el derecho. Quiere esto decir que muchas - veces por el uso de las escrituras privadas, había fincas que no figuraban aún en el Registro y que al hipotecarlas a veces no se encontraban -

registros a nombre de su propietario, por lo que al existir una hipoteca se podía presentar la escritura privada en el Registro.

Durante el Gobierno de Don Francisco Labastida Izquierdo en -- el año de 1920 se reformó el artículo 98 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, con la intención de incrementar los emolumentos-del Encargado del Registro Público, ya que dichos honorarios no habíansido modificados desde la fecha en que se expidió el Reglamento.

" El día 30 de Abril de 1936 apareció publicado en "El Estado de Jalisco", periódico Oficial del Gobierno, un nuevo Reglamento del Registro Público de la Propiedad expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Don Everardo Topete.

Este nuevo reglamento nos presenta algunas innovaciones res -pecto al anterior, entre las que encontramos un capítulo denominado --"De las Oficinas y los Encargados del Registro", la relativa a que enla capital del Estado habría dos, que se denominarían Primera y Segunda. En la Primera Oficina se registrarían los actos referentes a los inmuebles ubicados en los cuarteles 10., 20., 30., 80., 90. y 110. y sus respectivas prolongaciones, así como los Municipios de Tlaquepa -que, Tonalá, Juanacatlán y Zapotlanejo y en la Segunda, los referentes
a inmuebles situados en los demás cuarteles, con sus prolongaciones, así como en los Municipios de Zapopan, San Cristóbal de la Barranca yTlajomulco.

En lo referente a los requisitos para ser Encargado del Re -gistro, se modifican las fracciones I y III, en el sentido de que únicamente los Abogados pueden ser designados como tales y no estar procesado ni haber sido condenado en causa criminal.

Se incluye un dispositivo que especifica ciertas causas especiales de responsabilidad, como por ejemplo no realizar algunas ins -cripciones, inexactitudes o errores sustanciales, etc.

En el Capítulo de las "Secciones y Libros del Registro" aparecen ahora seis secciones del Registro Público denominadas:

- I.- De títulos de documentos relativos a inmuebles o derechos reales, diversos de hipotecas o prenda.
- II.- De Hipotecas y prendas y créditos refaccionarios o que deben tener preferencia sobre el valor de un inmueble.
 - III .- De arrendamiento.
- IV.- De resoluciones y diligencias judiciales o administrativas y de resoluciones de árbitros o arbitradores.
- $\label{eq:V.-Description} \mbox{ V.- De sociedades, associaciones } \mbox{ y fundaciones de beneficien } \\ \mbox{cia privada.}$
 - VI.- De testamentos.

En la Sección Primera, tomando en cuenta las inscripciones que se ordenaba hacer en el anterior Reglamento, se omiten las inscripciones relativas a enfiteusis, censos, la novedad era, la inscripción dela constitución del patrimonio familiar.

En la Segunda Sección se inscribirían: toda clase de hipotecas, la prórroga de las mismas, las cesiones, subrogaciones, adjudicaciones, permutas y transmisiones de cualquier género, de créditos hipotecarios que no fueran a la orden o al portador, los contratos de prenda, cuando se refieran a frutos pendientes de bienes raíces, etc.

En la Tercera Sección se deberían inscribir los arrendamien tos de inmuebles y los subarriendos o transmisiones de los derechos nacidos de los arrendamientos sobre bienes inmuebles.

Por lo que respecta a la Sección Cuarta, se incluye que deberían ser registradas las sentencias firmes que declaren la validez o la nulidad, u ordenen la cancelación de una inscripción impugnada y los testimonios de las informaciones ad-perpetuam, recibidas y protocoliza das conforme a la Ley.

En la Quinta Sección se inscribirían: La constitución de socie dades o asociaciones civiles y los estatutos de las mismas, las funda ciones o asociaciones de beneficiencia, toda clase de alteraciones o mo dificaciones sustanciales que ocurran en las sociedades, asociaciones o fundaciones inscritas, la disolución de las sociedades o asociaciones - a que se refieren los renglones anteriores.

Y en la Sexta Sección, únicamente se indica que para consti -tuir el depósito de un testimonio ológrafo, debería presentarse perso -nalmente el testador, cuya identidad certificaría el registrador, si -fuere persona conocida y si no lo fuera, debería presentar dos testigos
de identificación.

Se incluye un Capítulo "De las inscripciones y Anotaciones preventivas", en el cual se establece que serían objeto de inscripción preventiva, entre otros asuntos, los testamentos que transfieran la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, después de la muerte del testador, los nombramientos judiciales de representantes de ausentes u las sentencias que declaren la ausencia y la presunción de muerte, las cédulas hipotecarias, los secuestros, embargos o intervenciones de bienes in muebles, etc.

Por último, en lo relativo al arancel, realmente las inovaciones son insustanciales, del texto original del anterior Reglamento y de sus subsecuentes reformas.'" (3)

"En el periódico oficial del Estado, fechado el día primero de-Enero de 1981, apareció publicado un Decreto mediante el cual se reforma el Título relativo al Registro Público de la Propiedad, del Código -Civil del Estado, en el que se indica entre otras cosas un capítulo --acerca de la Institución del Registro Público, otro de los Títulos suje tos a Registro y los efectos legales del Registro, entre los que encontramos como novedad: La inscripción de las declaratorias expedidas porel H. Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Asentamientos -Humanos.

Un Tercer Capítulo que se refiere al modo de hacer el Registro y de las personas que tienen derecho a pedirlo, especificándose que -"La incorporación de los títulos en el Registro Público, para que surta efectos de inscripción o Registro, puede pedirse con todo el que tengainterés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir o por el-

Notario que haya autorizado la escritura de que se trata".

Encontramos un Capítulo Cuarto sobre el Registro de bienes noinscritos y dice que este se llevará a efecto: a virtud de informaciónde dominio, mediante información posesoria, como consecuencia de resol<u>u</u> ción judicial que lo ordene, mediante el Registro del Acuerdo Guberna mental que declare ser bien del dominio del Poder Público.

El último Capítulo es el relativo a la extinción de las ins -- cripciones o registros.

Posteriormente, en Marzo de 1981 en el mismo periódico Oficial, se publicó un nuevo Reglamento del Registro Público de la Propiedad que tiende a actualizar esa Institución, haciéndola Dependencia del Ejecutivo, a través de la Tesorería General del Estado y estructurándola con:- Una Dirección, dos Subdirecciones, un Departamento Administrativo, un - Departamento de Asesoría Técnica y trece oficinas registrales.

Se establecen como requisitos para ser Director del Registro - Público: ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años, abogado con un minimo de 3 años de práctica profesional y encontrarse en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos. Los requisitos para ocupar los demás cargos, son los mismos que para el Director, excepto para ser Jefede Oficina Registral, en los que se omiten los de la edad y la expe -- riencia profesional.

Se incluye un capítulo sobre las responsabilidades del perso - nal del Registro, en el que se indica que los registradores serán res-ponsables de daños y perjuicios cuando obstaculicen o impidan la prestación del servicio, retarden injustificadamente un registro o anota -- ción o si se niegan a dar constancias de documentos, etc.

Este nuevo Reglamento trae un capítulo llamado "Del Procedi - miento Registral", en el cual se estipula la secuela del procedimiento, así como bajo qué requisitos se verificará el mismo.

En el capítulo de los Registros en la Primera Sección se incl<u>u</u> yen como novedad, la adjudicación, el fideicomiso, los convenios o res<u>o</u> luciones sobre división de copropiedad, la fusión de inmuebles, la con<u>s</u>

titución de régimen de condominio, etc.

En la Sección Segunda, la única adición que existe respecto del anterior Reglamento, es el Registro de los contratos de fianza.

Los registros de la Sección Tercera son exactamente los mis - mos ordenados en el Reglamento precedente.

En la Sección Cuarta se omiten los registros de los testimonios de las informaciones ad-perpetuam y se incluyen el registro de -las resoluciones judiciales en que se declare un concurso o un estadode quiebra que afecten los derechos de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles o derechos reales constituídos sobre ellos.

Los registros relativos a la Sección Quinta quedaron sin varia ción.

En la Sección Sexta, los registros que se deben efectuar son: Los Decretos del H. Congreso del Estado, declaratorias, provisiones, reservas, usos y destinos en materia de Asentamientos Humanos y los De cretos del H. Congreso del Estado relativos a Planes Estatales, Regionales y Municipales de desarrollo urbano y de zonas conurbanas.

Los registros de la Séptima Sección son los ubicados en la --Sexta Sección del Reglamento de 1936.

Respecto a los Registros Preventivos, también son similares - a los del Reglamento anterior, lo mismo el capítulo denominado "De la-rectificación de los Asientos" lo encontramos en los mismos términos - que el que se denominaba "De la Rectificación o Extinción de las ins - cripciones en el Reglamento del 36." (.4)

Para concluir; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 14 de Abril de 1983, aparece en Decreto emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Don Enrique Alvarez del Castillo, en el sentido de que serán atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, entre otros, el control del Registro Público de la Propie dad.

- (1) Reglamento del Registro Público de la Propiedad. de fecha 31 de Agosto de 1883. Integrado en la colección de Leyes. Tomo 9, pág. 204 Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.
- (2) Reglamento del Registro Público de la Propiedad. de fecha 12 de Febrero de 1988. Integrado en la colección de Leyes. Tomo 11, pág. 510 -Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.
- (3) Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, de fecha 30 de Abril de 1936, el cual se encuentra compilado en el Tomo LXXXV de la Colección de Ejemplares del Periódico Oficial"El Estado de Jalisco."
- (4) Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, de fecha 12 de Marzo de 1981 Publicado en el Periódico ofial "El Estado de Jalisco" de esa misma fecha.

CAPITULO III

DEFINICION Y ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Tomando en consideración que el Registro Público de la Propiedad nace, no únicamente como beneficio social jurídico y económico en bien de particulares, sino como una Institución de servicio en que el Estado interviene directamente a fin de garantizar y reconocer los derechos originados de hechos y actos jurídicos concretos inscribibles, inscribiéndolos y declarándolos legítimos, eficaces y válidos y a pesar de los contínuos esfuerzos de quienes han tenido la responsabilidad de proporcionar ese servicio a la comunidad, nos damos debida cuenta que la desorganización hace que sus funciones no sean verificadas con la antigencia que los actos ameritan.

Las Oficinas del Registro Público en los Partidos Judiciales - del interior del Estado, a diferencia de la oficina de la capital, son-ejemplo de abandono, estado deplorable de los libros, pérdida de docu - mentos, dilación en el despacho de los asuntos, todo que en suma nos - hace deducir la existencia de un burocratismo entorpecedor y desesperan te. Y por lo que respecta a la Dirección u Oficina General del Regis -- tro, en mucho se ha logrado mejora el servicio, haciendo eco del clamor del Notariado, Colegios de Abogados, Instituciones de Crédito y Público en general, pero no al nivel real que se requiere a fin de poder evi -- tar los contínuos fraudes y juicios constantes en torno a la propiedad-y posesión legítima.

El Tratadista Guillermo Colin Sánchez propone en su Texto --"Procedimiento Registral de la Propiedad", las siguientes medidas para
mejorar el servicio en el Registro Público de la Propiedad. (1)

- "1.- Especializar el servicio y por ende, separarlo de la --función jurisdiccional.
 - 2.- Mecanizarlo hasta donde la función y sus necesidades lo

requieran.

- 3.- Contar con personal capacitado y bien remunerado.
- 4.- Pugnar por la construcción de locales para establecer oficinas decentes y adecuadas para este tipo de trabajo.
- 5.- Especialmente, ajustarse estrictamente al cumplimiento delas leyes vigentes y, en su caso, promover las reformas que la situa -ción concreta demande. "

Pero lo que realmente mejoraria sustancialmente el servicio -del Registro Público es: El cumplimiento estricto de la Ley.

Tomando en cuenta que el Derecho Civil regula: Los bienes, la posesión, la propiedad y los medios de adquirirla, las modalidades del Derecho de Propiedad, copropiedad, servidumbres, desmembramientos de la propiedad, sucesiones, obligaciones, fuentes de las obligaciones y susmodalidades, transmisiones, efectos, contratos y sus diversas especies, revocaciones, etc. y advertido de lo anterior, atendiendo a nuestra organización jurídica la regulación mencionada resultaría ineficaz si noexistieran normas capaces de patentizar en actos concretos lo que en -forma sustantiva ha establecido el legislador, se cree un procedimiento por medio del cual, la norma sustantiva tome forma en la realidad jurídica, para que de esta manera los actos puedan producir efectos naturales para los cuales fueron constituídos. Este procedimiento registral es un conjunto de actos, formas y formalidades de necesaria observancia para que determinados actos jurídicos, previstos por la Ley, alcancen la plenitud de sus efectos, a través de la publicidad registral.

El procedimiento registral debe llevarse a efecto en la Institución creada para el efecto, denominada Registro Público de la Propiedad, a la cual se le puede definir en mi opinión como: La Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de dar publicidad a los actos
jurídicos realizados por las personas y que según la Ley deban surtir efectos contra terceros, así como también tratar de realizar el regis tro de todos los inmuebles del Estado (ya que existen todavía bastantes

que no están registrados porque la Ley permitía las escrituras priva -das que la gente nunca se preocupó por registrar), así como facilitar -dicha información al público otorgando de esta manera seguridad jurídica a los particulares en cuanto a los actos que el mismo resguarda.

(1) Tomado del Libro. "Procedimiento Registral de la Propiedad" de -Guillermo Colín Sánchez.

Editorial Porrúa, D.F. 1972. Pág. 39. Edición Primera.

CAPITULO IV

ANTECEDENTES HISTORICOS, DEFINICION Y ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO PREPARATORIO.

El Contrato Preparatorio, también denominado, Promesa de Contrato, Antecontrato o Contrato preliminar, es un contrato por virtud del cual una parte o ambas se obligan dentro de cierto tiempo a cele brar un contrato futuro determinado. Es un acto especialisimo, el único cuyo objeto es celebrar un contrato definitivo en el futuro.

"Las partes que intervienen en la promesa se denominan respectivamente, Promitente y Beneficiario. Si la promesa es unilateral, una parte es el Promitente, es decir el que se obliga a celebrar un contra to futuro determinado y la otra es el Beneficiario. Este no reporta -obligación alguna y cuando la promesa es bilateral, ambas partes jue gan el papel de Promitentes y Beneficiarios.

Desde el punto de vista práctico y jurídico, el Contrato de -Promesa llena infinidad de necesidades, unas de orden simplemente material, otras de orden jurídico.

Existen dos elementos esenciales de carácter general, que son el Consentimiento y el Objeto. En la Promesa el consentimiento debe ma nifestarse en el sentido de celebrar un contrato futuro, es decir, el mutuo acuerdo de voluntades debe tener exclusivamente ese contenido.

En el segundo elemento esencial del Contrato de Promesa es el objeto que consiste en una obligación de hacer, es decir, otorgar el -Contrato Definitivo. El objeto por consiguiente, será ejecutar un acto

jurídico, consistente en otorgar el Contrato Definitivo, pero para - la validez de ese objeto, dada su naturaleza especialisima, la Ley - señala en el Artículo 2166 del Código Civil para el Estado, los si - guientes requisitos:

- I.- Observar la forma escrita.
- 2.- Limitarse a cierto tiempo.
- Contener los elementos característicos del Contrato Definitivo.

En el Derecho Francés al codificarse, se encuentra que el Artículo 1589 del Código Napoleónico se refiere a las promesas unilatera les, debiéndose advertir que ninguna otra disposición del Código Civil Francés se refiere a las promesas. Sin embargo, no por eso deben consi derarse excluídas del Derecho Francés otras promesas aparte de la de venta.

La disposición del Artículo 1589 del Código Civil Francés fué reproducida por los Códigos de algunos Estados Italianos, pero no lo-fué en el Código Civil de 1865 que, sin embargo, siguió en los linea - mientos generales a aquél cuerpo de codificación vigente en Francia. - El asunto relativo a las promesas quedó por lo tanto en el dominio dela doctrina. Lo mismo puede decirse de todas las legislaciones, como - la nuestra, que han sido inspiradas en los Códigos Francés e Italiano.

En el Código Civil Alemán del año 1900 no existe ninguna disposición relativa en forma expresa al Contrato Preliminar o al Precontrato, como se le llama en Alemania, sin embargo aunque no hable de él, no cabe duda de su validez, si concurren los requisitos del Contrato y está suficientemente determinado el contenido del Contrato Principal que se ha de concluir.

El Primer Código que destinó una norma expresa para esta figura jurídica fué el Código Civil de Austria. Posteriormente los Códigos Civiles de Suiza e Italia legislaron también en forma expresa sobre el

Contrato Preparatorio." (1)

En los Códigos Civiles Federal y Estatal vigentes, en los Artículos 2243, 2244, 2245, 2246, 2247 del primero de ellos y sus correlativos 2163, 2164, 2165, 2166 y 2167 del Código Civil de Jalisco, respectiva y similarmente se contempla este Contrato Preparatorio o de Promesa, en el sentido de que pueda asumirse contractualmente la obligación de celebrarse un contrato futuro, que puede ser unilateral o bilateral, en trañando una obligación de hacer, consistente en celebrar el Contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido. Se establece, asi mismo, que para que la promesa de contratar sea válida debe constar por escrito, con tener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo.

Para mayor objetividad, transcribo a continuación lo establecido en los Artículos 2163 al 2167 inclusive, por medio de los cuales el - Código Civil para nuestro: Estado Libre y Soberano de Jalisco, contem - pla lo correspondiente a los Contratos Preparatorios.

De los Contratos Preparatorios. La Promesa.

- 2163.- Puede asumirse contractualmente la obligación de celebrar un contrato futuro.
- 2164.- La promesa de contratar o sea el contrato preliminar de otro, puede ser unilateral o bilateral.
- 2165.- La promesa de contrato solo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo conlo ofrecido.
- 2166.- Para que la promesa de contratar sea válida, debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato de finitivo y limitarse a cierto tiempo.
- 2167.- Si el Promitente rehusa firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato concertado, en su rebeldía los firmará el juez, salvo el caso de que la cosa ofrecida haya pasado por título oneroso a la propiedad de tercero de buena fé, puesentonces la promesa quedará sin efecto, siendo responsable el que la hizo de todos los daños y perjuicios que se hayan origi-

nado a la otra parte.

Asimismo el Código Civil para el Distrito Federal vigente contempla el Contrato Preparatorio o Promesa por medio de lo establecidoen sus Artículos del 2243 al 2247 inclusive, mismos que por no variaren lo absoluto con los relativos del Código Civil para nuestro Estado,no transcribo por economía.

Tomado del Libro "Derecho Civil Mexicano".
 Tomo V, paginas 95 y 96
 Editorial Porrūa.
 2a. Edición.
 México, D.F., 1977

CAPITULO V

ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA DE BIENES INMUEBLES.

1.- CONCEPTO.

En mi opinión existe promesa de compra-venta, cuando una de las partes prometa vender una cosa determinada ó determinable y la otra parte prometa comprar esa misma cosa, en precio determinado o determinable y en un tiempo iqualmente determinado.

Como se ve de lo anterior, estamos hablando de las promesas enlas cuales resultan obligadas ambas partes, porque aún cuando al tratar de las especies de la promesa de compra-venta se verán los contratos unilaterales, el tema central es el contrato bilateral.

En el concepto antes enunciado, no pretendo dar una descripción del contrato, sino sólo una idea general de lo que es, resaltando el doble contenido obligacional, es decir, que quede claro que ambos promitentes quedan obligados.

"También se pretende resaltar que se trata de una promesa y no - de una compra-venta, lo cual es muy importante, porque son contratos to - talmente diferentes en todos los conceptos, tanto en los requisitos como- en los efectos.

Por último me parece muy importante mencionar en la definiciónque la promesa de compra-venta debe hacerse sobre una cosa determinada odeterminable.

Al desarrollar los incisos siguientes, me referiré principal - mente a la promesa de compra-venta, de bienes inmuebles, por ser éstas - únicamente las que interesan a nuestro estudio.

2.- ELEMENTOS

Por lo que se refiere a los elementos de existencia, o sea con sentimiento y objeto, cabe hacer notar que en lo tocante al consentimien to con lo señalado en el capítulo anterior es suficiente.

Por otra parte el objeto mediato de la promesa de compra-venta en la compra-venta futura y de acuerdo con lo previsto por el artículo - 2166 del Código Civil del Estado, para que la promesa sea válida es nece sario que se determinen los elementos característicos del contrato futuro. En un contrato de promesa de compra-venta lo primero que deberá estipularse es la cosa objeto de la compra-venta, la materia de ésta, el ---bien que el promitente comprador adquirirá en el futuro. Este bien debeser determinado o en la promesa fijar las bases para determinarlo.

Otro requisito indispensable que se debe determinar será el -precio, el cual también, si no se puede o no se quiere determinar exacta
mente al momento de la celebración de la promesa, se deberán fijar las -bases para determinarlo al momento de celebrar la compra-venta, por ejem
plo, decir que el precio será el que determine un tercero fijado de ante
mano por los dos promitentes.

Aparte de estos dos requisitos indispensables, también se debe fijar cualquier especialidad que deba contener la compra-venta, por ejemplo, si va a ser una compra-venta pura y simple o estará sujeta a una condición, también por ejemplo se debe fijar en qué tiempo se hará la entrega del bien objeto de la compra-venta.

Por lo que se refiere a los elementos de validez, creo que merecen ser tratados individualmente la capacidad y la forma.

En el primero de ellos, o sea la capacidad, es muy importantesobresaltar que para la celebración de un contrato de promesa de compraventa sólo se requiere la capacidad general para contratar, aún cuando en el contrato definitivo se necesitará tener una capacidad especial, osea la legitimación, ésta no es necesaria al celebrar la promesa, porque se puede celebrar este contrato aún cuando el promitente vendedor no sea propietario de la cosa objeto de la compra-venta, o cuando el promitente comprador sea un extranjero y éste no tenga los permisos correspondien - tes para adquirir, porque no debemos olvidar que la promesa de compra-venta no es un acto de disposición o de adquisición, sino que, como cual quier promesa solo genera obligaciones de hacer.

Esta es una de las utilidades principales de este contrato, -que se puede celebrar para asegurar una operación aún cuando en ese momento no se cuente con los elementos necesarios para hacerla, pero queen el futuro si se podrán tener.

Por lo que se refiere a la forma, la promesa de compra-venta - siempre debe constar por escrito, pero será suficiente que sea por escrito privado y no como la compra-venta de inmuebles que requiere de escritura pública.

Esto es una modificación del Código Civil vigente, pues el código anterior, al no estar regulada la promesa y se podía celebrar ésta - al amparo del principio de la autonomía de la voluntad, en cuanto a la - forma se equiparaba al contrato definitivo y así por ejemplo la venta de bienes muebles en el código anterior era consensual, por tanto si se celebraba un contrato de promesa de compra-venta sobre uno de estos bie - nes, dicho contrato también era consensual. Si por el contrario se celebraba una promesa de compra-venta sobre un bien con valor superior a los quinientos pesos, entonces deberá constar en escritura pública, pues como dije, se equiparaba la forma de la promesa a la forma que debería tener el contrato definitivo y en caso de que fuera un immueble con valormenor a los \$ 500.00, deberían constar tanto la promesa como el contrato definitivo por escritura pública.

Ahora, independientemente de la forma que le corresponda al -contrato definitivo, la promesa será válida si se hace constar por escrito.

El último requisito que debe contener la promesa de compra-ven ta, es que esté sujeta a un término. Este requisito es importante porque si no se fijara este término, los contratantes quedarían obligados perpe tuamente a celebrar un contrato.

3.- ESPECIES

Al hablar de la promesa de compra-venta, podemos decir que -existen dos especies de la misma, las promesas unilaterales y las bilaterales.

Las primeras serán cuando resulte obligada una sola de las partes, ya sea el promitente comprador o el promitente vendedor y entonces-podemos decir que dentro de este primer grupo habrá promesas de compra-y promesas de venta.

Promesa de compra será cuando el contrato estipule que solamen te el futuro comprador quedará obligado a comprar determinada cosa y elfuturo vendedor no adquirirá la obligación de vender.

La promesa de venta será, cuando en el contrato se estipule -que solamente el futuro vendedor adquirirá la obligación de vender y elfuturo comprador no adquiere la obligación de comprar.

En ambos casos, me refiero a un contrato y por tanto tendrá - que haber acuerdo de voluntades y no simplemente la externación de vo -- luntad de una de las partes, pues de otro modo no podríamos hablar de -- contrato, sino que serían declaraciones unilaterales de voluntad.

También debemos decir que la parte que no resulta obligada por el contrato, podrá al término fijado exigir el cumplimiento del contrato del cual es beneficiario.

La promesa bilateral de compra-venta será aquella en la cual -las dos partes contratantes resultan obligadas.

Sobre estas dos especies de la promesa de compra-venta ha surgido una discusión doctrinaria, que consiste en determinar si son posi -bles las dos especies o solo una de éstas." (1)

En el derecho francés es en donde se ha desarrollado más esta -

teoría y en dicho derecho a contrario del nuestro, se sostiene la ideade que solo las promesas unilaterales pueden ser consideradas como contratos preparatorios y que las promesas bilaterales de compra-venta noson contratos preparatorios, sino verdaderos contratos definitivos, --traslativos de dominio.

A este respecto me parece muy interesante transcribir la opinión de Planiol y Ripert sobre estas dos especies de contratos.

"Carácter unilateral de la convención.- La promesa de venta es una convención esencialmente unilateral. Si quien la obtiene consien te inmediatamente en comprar, no habrá promesa de venta, sino venta per fecta en total, lo cual produciría inmediatamente sus efectos. Sería -una venta mal calificada o erróneamente redactada, aquella en que las partes dijesen. "Prometo vender.... prometo comprar.... en lugar de:-"vendo..... compro...." Puede afirmarse que nunca se hace esto en lapráctica, sólo la promesa unilateral es un contrato usual, por tanto, también erróneamente los autores modernos han pensado que el código fran ces reglamenta los efectos de la promesa sinalagmática de vender y de --comprar y que el código no preveé las promesas unilaterales de venta. --Han sido engañados por los términos "consentimiento reciprocos", que explicaremos más delante. Por el contrato es indudable, primero que los au tores antiquos no se ocupan sino de las promesas unilaterales, únicas que se encuentran de hecho, tanto antes como después del código civil fran -cés; segundo, que el mismo tiene por objeto resolver una controversia que surgió unicamente con motivo de las promesas unilaterales" (2).

"Promesas Sinalagmáticas.- Esas promesas son compra-ventas en que los contratantes han empleado una terminología defectuosa, en lugar - de vender y comprar, las partes han declarado que una de ellas promete -- vender y la otra promete comprar, pero una vez producido el concurso de -- consentimientos y estando de acuerdo sobre la cosa y el precio, de conformidad con el artículo 1583 el contrato es en efecto una verdadera compraventa.

A veces los contratos denominados (promesas de compra-venta) es tán sujetos a un plazo o a una condición, esas modalidades no impiden que el contrato entreñe una compra-venta, a término condicional. Esto esasí, por ejemplo: cuando las partes, deseosas de que su contrato sola mente adquiera el carácter definitivo cuando se haya celebrado por escrito y otorgado en documento auténtico, llaman promesas de venta alconvenio preliminar, ese convenio es una verdadera compra-venta sujeta a la condición de la redacción posterior del escrito. Lo propio -ocurre cuando una de las partes es una sociedad y los contratantes denominan (promesa de venta) al convenio celebrado, el cual, celebra do por el representante de la sociedad, no será definitivo hasta laratificación de un Consejo de Administración o de la Asamblea Gene - ral.

No hacía falta un artículo especial en el Código francés para equiparar esas promesas sinalagmáticas a la verdadera venta, --bastaba con aplicarles el principio general que determina la natura-leza de un acto jurídico conforme a sus elementos más bien que con - forme a la denominación que las partes hayan adoptado.

En virtud de ese principio, las promesas sinalagmáticasde venta producen todos los efectos de la venta, especialmente la -transmisión de la propiedad queda cumplida y los riesgos pasan a car go del comprador, las reglas de la garantía también serán aplicables en su integridad y si se trata de inmuebles, la venta será eficaz -contra los terceros solamente después de haber sido transcrita en el Registro."(3)

Esta opinión de Planiol y Ripert no es aplicable en nues tro derecho, en primer lugar en nuestro código no existe un artículo como el 1589 del código francés que dispone que la promesa de venta-equivale a la venta cuando hay consentimiento recíproco acerca de la cosa y el precio, por el contrario, en nuestro Código Civil para el-Estado 2163, autoriza expresamente a celebrar contratos futuros y no pone ninguna limitación a la materia del contrato, es decir, no limita a ciertos contratos. Aún cuando no existiera este artículo en nuestro derecho si se podrían celebrar estos contratos con base en la libertad de formas contractuales, a la autonomía de la voluntad.

En mi opinión si existe compra-venta desde el momento en que se fija precio y cosa, razón ésta que me hace pensar en la necesidad de registrarla desde ese momento, siempre que se trate de inmue --bles.

4. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"En una promesa bilateral de compra-venta, la obligación de ambas partes es celebrar la compra-venta prometida y el derecho de ambos es el de exigir a la otra parte que cumpla con su obligación.

Es común en este contrato que se pacte que el promitente comprador reciba una cantidad determinada de dinero al momento de celebrar el contrato. Este dinero puede ser recibido en varios conceptos: Primero puede ser en concepto de arras, es decir, como garantía de que el -promitente comprador cumplirá con su obligación y en caso de que no lohaga, el dinero quedará en poder del promitente vendedor como pena convencional.

Segundo, es también común que el beneficiario de la promesa otorgue al promitente vendedor una cantidad de dinero, el cual queda en favor del promitente vendedor como premio por otorgarle la promesa al beneficiario.

Tercero, si el dinero lo recibe el promitente comprador comoabono del precio, estaremos en presencia de un principio de ejecución del contrato.

Los contratos unilaterales de promesa de compra o de venta, la obligación que generan es la misma, es decir otorgar el contrato, únicamente que en este caso, solamente queda obligada una de las partes.

5.- EFECTOS.

Hemos visto que la promesa solo tiene un efecto, que es, la -creación de una obligación de hacer, consistente en celebrar un contrato
futuro, en el caso de la promesa de compra-venta, el efecto será obligar
a una o a las dos partes a celebrar en el futuro un contrato de compraventa.

Sobre este tema, pueden planterarse dos cuestiones interesantes, la primera será determinar cuál es la utilidad de este contrato, en otras palabras, que para celebrar una promesa de compra-venta en la cual ya se determinan los elementos característicos de la compra-venta, que son cosa y precio, en vez de celebrar de una vez el contrato definitivo. La segunda cuestión es determinar cuáles son las diferencias entre los dos contratos.

La utilidad que tiene este contrato es que es un medio que la-Ley otorga para asegurar en el futuro, la celebración de un contrato. --Puede ser que las partes o una de ellas quieran celebrar una compra-venta pero por el momento no pueden celebrarlo, entonces celebran una promesapara "amarrar el trato", asegurando así jurídicamente la celebración futura de una compra-venta.

Por lo que se refiere a las diferencias entre la compra-venta y la promesa de compra-venta, la controversia se suscita porque el Código - Civil para el Estado establece que hay compra-venta cuando existe acuerdo entre precio y cosa y en la promesa de venta si ya se fija el precio y la cosa, obviamente existe consentimiento sobre esto.

La primera y fundamental diferencia es que la promesa de compraventa solo crea obligaciones de hacer y la compra-venta crea obligaciones de dar que consisten en la transmisión de la cosa objeto del contrato alcomprador y del precio al vendedor.

Otra diferencia muy importante es en cuanto al consentimiento,en la compra venta el consentimiento consiste en la voluntad de transfe rir la propiedad de una cosa determinada a cambio del precio y en la promesa de compra-venta, el consentimiento consiste en la voluntad de cele brar en el futuro un contrato, "(4)

Estas dos cuestiones son más que suficientes para diferenciar los dos contratos, pues son totalmente distintos en cuanto al consenti -miento y en cuanto al objeto que son los elementos de existencia de todocontrato, lo cual es una razón más para no tener que esperar a la celebra
ción del contrato definitivo para registrarlo, ya que es un contrato apar

te que debería incluso tener su propia sección en el Registro Público de la Propiedad.

- (1) Tomado del Libro "Derecho Civil Mexicano". Tomo V de Rafael Rojina Villegas. Páginas 88 a 95. Editorial Porrúa. 3a. Edición. México, D.F. 1977
- (2) Tomado del Libro "Derecho Civil Mexicano" Tomo V de Rafael Rojina Villegas. Página 110, Editorial Porrúa. 3a. Edición. México, D.F. 1977
- (3) Tomado del Libro "Teoría General de los Contratos" de Marcel Plianol. págs. 193 y 194. Editorial Cajica. Puebla, Pue. 1947.
- (4) Tomado del libro "Derecho Civil Mexicano". Tomo V, pág. 115 a 118 de Rafael Rojina Villegas Editorial Porrúa. México, D.F. 1947.

CAPITULO VI

PROBLEMATICA ACTUAL DE LA REALIZACION DE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRA-VENTA SOBRE INMUEBLES.

Hoy en día las personas ante la inestable situación económicadel país, les urge por una parte, asegurar su operación recibiendo a lamayor brevedad la mayor cantidad de dinero posible (vendedores), y por otra parte, las personas quieren tener todas las seguridades posibles al entregar su dinero, así como no dejar ir aquella oportunidad (comprado res). Asi pues, una vez puestos de acuerdo en cuanto a precio y cosa. buscan un Notario para que les haga su escritura "urgentísimamente", pero al entrevistarse con él. descubren que la cosa no es tan fácil y el -Notario les pide para la elaboración de sus escrituras una serie de re quisitos tales como: recibos de pago del impuesto predial, pago del reci bo de aqua que demuestre estar al corriente, certificados de no adeudos fiscales, certificado de libertad o gravámen, avalúo bancario aceptado por catastro, antecedentes de propiedad, etc., que en el mejor de los ca sos si los interesados se dan a la tarea de tramitarlos por ellos mismos, tardarán aproximadamente 20 días en obtenerlos y si el Notario los agili zara tardaría más o menos 10 días para su obtención, más cinco días para la elaboración de su escritura aproximadamente, lo que en resumidas ---cuentas tardaría entre 20 o 30 días llevar a cabo la operación.

Pero ambas partes el unisono responde "pero es que me urge" yel vendedor comienza a pensar si yo invirtiera ese dinero en un mes me daría la cantidad de "x" de intereses y el comprador: "me urge porque si
la casa sube su valor en un mes ya no me ajustará para comprarla" y al unisono preguntan ¿cômo le podremos hacer?. Bueno contesta el Notario, pues con un contrato de promesa de compra-venta en el cual se hace constar que usted promete vender y usted promete comprar tal o cual finca yque el vendedor promete firmar la escritura correspondiente en un plazode "x" días... y usted le entregará la restante cantidad de "x" el día de la firma de la escritura.

Me parece muy bien, contestan ambos, pero continúan pensando; el comprador ¿y si resulta que su casa tiene alguna hipoteca? y si resulta que este señor "al rato va y hace otro contrato igual con otras personas y nos deja a todos sin casa y con problemas?" y surge la pregunta: "Oiga, ¿pero esto queda registrado, verdad?" y la respuesta porparte del Notario es: "no porque la Ley no admite estos contratos comotítulos registrables".

De esta situación derivada de la práctica cotidiana en una Notaría surge la siguiente idea: ¿y si registráramos el contrato celebrado entre estas personas para que al recibir el aviso respectivo el registra dor se bloqueara el registro por lo menos hasta el plazo en que se señale que se llevará a cabo la escritura definitiva y solo para el caso deque se realizaran otras ventas, va que en caso contrario fácilmente un vendedor puede celebrar un contrato de promesa de compra venta con 10 omás personas en un mismo día y recibir de todos la mitad del precio y -quedar pendiente la otra mitad al firmar la escritura y consumar así un fraude para todos los supuestos promitentes compradores, que confusos se preguntan ¿pero si yo ya le di X cantidad, ¿pero si el me entregó la llave! En la realidad ¿qué sucede jurídicamente ante esto?, ya que es una situación que está a la orden del día y que no sería remoto que an te la compleja sociedad que estamos creando y la manera aparentemente fácil de resolver los problemas que adoptamos, nos sucediera a nosotros o a nuestros familiares? y ino sería bueno que la ley permitiera registrar esos contratos para estar más segurn? ¿qué sucedería si el vendedor se encuentra con otro comprador y se la vende a él en un precio mayor y me dela a mi sin casa?, pues que el comprador supuesto tendría que de mandar al vendedor la devolución del dinero con que haya "amarrado", ya que si el otro adquirente lo hace de buena fe su adquisición es válidasi se hizo la escritura correspondiente y se registró debidamente, dando lugar a un juicio que podría resultar largo y costoso y dejando defi nitivamente al comprador burlado, en estado de indefensión.

Pero, ¿qué sucede con esta situación jurídicamente hablando?, que nos encontramos ante una Promesa de compra-venta con principio de ejecución y en la promesa de compra-venta entendemos por principio de - ejecución, cualquier acto encaminado a dar cumplimiento al contrato decompra venta prometido. Hay principio de ejecución cuando el promitente comprador paga parte o la totalidad del precio, o el promitente vendedor entrega la posesión de la cosa antes de celebrar el contrato prometido.

La Suprema Corte de Justicia ha determinado en Jurispruden -cia que estas promesas de compra-venta en las cuales haya principio deejecución, se consideran como compra ventas definitivas, lo cual es 16gico, pues ya no estamos en presencia de una promesa, pues esta solo -genera, como hemos visto obligaciones de hacer y si las partes han comenzado a ejecutar la compra-venta es porque esta ya existe. A conti -nuación transcribo dicha jurisprudencia.

"Si el adquirente de un inmueble entra en posesión del mismo y cubre parte del precio de la operación de compra-venta, la existencia-del contrato es indudable, aunque revistiendo un carácter informal, por-la falta de otorgamiento de escritura pública ante Notario, sin que talcircunstancia impida en forma alguna que produzca sus efectos, toda vez que el cumplimiento de esta última particularidad solo implica una ratificación de voluntades de los contratantes manifestada en la celebración del acto jurídico, cuya evolución se perfecciona a través de dicha solem nidad." (1).

La promesa de compra-venta solo requiere para su validez, aún cuando se trate de bienes inmuebles, que conste por escrito, sin embargo, la compra venta sobre inmuebles requiere la escritura pública, lo - cual nos conduce a que siempre que haya una promesa de compra venta sobre bienes inmuebles con principio de ejecución, lo que tendremos seráuna compra-venta afectada de nulidad relativa por falta de la forma prescrita, o sea la escritura pública.

Ligado con la forma está el Registro Público de la Propiedad,el cual como todos sabemos fué creado para proteger los intereses de los terceros y para dar publicidad a los actos sujetos a registro. También como todos sabemos la sanción por la no inscripción de un acto sujeto aregistro es que éste no podrá producir efectos en perjuicio de terceros. situación que podría mejorar admitiendo que tales contratos se regis -tren, protegiendo así al comprador y cualquier otro tercero que intenta
ra comprar el mismo inmueble en el "inter" de la celebración del contra
to a la firma de la escritura.

De acuerdo con lo anterior, para que la compra-venta de inmuebles produzca efectos contra terceros es necesario que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y si no se hace, solo produciráefectos entre las partes.

Ahora bien, ¿ la promesa de compra venta es registrable?. -Antes de dar una respuesta debemos ver cuáles son los actos sujetos a registro.

El Artículo 2937 del Código Civil para el Estado, estable - ce:

"ARTICULO 2937.- Se incorporarán al Registro Público y sur tirán los efectos de inscripción o registro:

- I.- Los títulos por los cuales se cree, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, la posesión -- originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles.
 - II.- La constitución del patrimonio de la familia.
- III.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un perfodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas por más de tres.
- IV.- Los títulos en que consten la reserva de dominio sobre inmuebles y la condición resplutoria en las ventas a que se refieren las fracciones I y II del Art. 2228.

- V.- Los contratos de prenda que menciona el artículo 2788.
- VI.- La escritura constitutiva de las sociedades y asociacio nes civiles, la que las reforme y los nombramientos de mandatarios gene rales por éstas otorgados.
- VII.- Las declaraciones expedidas por el H. Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos.
 - VIII.- Las fundaciones de beneficiencia privada.

- IX.- Las resoluciones judiciales o administrativas y de árbitros o arbitradores que produzcan alguno de los efectos mencionados enla fracción I.
- X.- En los juicios testamentarios e intestados, el auto o laresolución del juez que declare la validez del testamento, declare a -los herederos legítimos o reconozca a los mismos y nombre o reconozca el nombramiento de albacea.

En los casos previstos en la fracción anterior se tomará razón del acta de defunción del autor de la herencia.

- XI.- Las resoluciones judiciales en que se declare un concurso o se autorice una cesión de bienes.
- XII.- El testimonio de las informaciones ad permetuam promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles.
- XIII.- Las resoluciones judiciales en que se admita una demandacuyos efectos, en caso de prosperar, alteren la situación de bienes o derechos cuya inscripción sea indispensable en el Registro, la que nose decretará si no se otorga previamente fianza que prudentemente fijará el juez, para garantizar los daños que resulten por la inscripción.
- XIV.- Los demás títulos que la Ley ordene expresamente que sean registrados.

Los Notarios Públicos ante quienes pasan actos que conforme a

la Ley deban ser registrados en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad para que surtan efectos ante terceros, expedirán para el-Registro un testimonio con sus anexos, debidamente autorizado, el cual deberá ser incorporado en los términos de este Código y del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Los jueces, en los casos en que sus resoluciones deban re - gistrarse, darán los avisos a que se refiere el ART. 2956, comprendien= do en ellos los datos necesarios para fijar el carácter de litigiosos - que desde ese momento corresponde a los bienes en cuestión y la natura leza y el alcance del litigio entablado."

De la lectura de este artículo se desprende claramente que la promesa de compra-venta no es registrable, aún cuando exista principio-de ejeucición y se considere compra-venta, pues en este caso, le haríafalta la forma prescrita por la Ley.

Este es otro de los problemas que plantean, pues como decía -mos, la compra-venta para que surta efectos contra terceros debe regis -trarse y el considerar como compra-venta la promesa de compra-venta conprincipio de ejecución nos da como resultado una compra-venta, la cual -no puede registrarse y por tanto no puede surtir efectos contra terce -ros.

Ahora bien, en otros Estados ya se está tomando la medida de registrar dichos contratos, razón que me alienta a sostener con mayor en tusiasmo la idea que este trabajo propone y que se mencionará en el capi tulo correspondiente. Solo como dato para comprobar lo anterior, a continuación transcribiré los artículos correspondientes al contrato de prome sa del Código Civil de Chihuahua que a la letra dice:

"DE LOS CONTRATOS PREPARATORIOS, LA PROMESA."

Artículo 2126.- "Puede asumirse contractualmente la obligación de celebrar un contrato futuro."

Artículo 2127,- "La promesa de contratar o sea el contrato pre liminar de otro puede ser unilateral o bilateral." Artículo 2128.- "La promesa de contrato sólo da origen a obl<u>i</u> gaciones de hacer consistentes en celebrar el contrato respectivo de --acuerdo con lo ofrecido, salvo lo establecido en los artículos 2130 y --2131 de este Código."

Artículo 2129.- "Para que la promesa de contratar sea válida= debe constar por escrito, limitarse a cierto tiempo y precisarse en ella los elementos constitutivos del contrato definitivo."

Artículo 2130.- "La promesa de contratar relativa a bienes inmuebles o derechos reales, cuyo contrato definitivo deba ser inscrito en el Registro Público a fin de que produzca efectos con relación a tercero, deberá ser inscrita a su vez para producir tales efectos."

Artículo 2131.- Si el promitente o el causahabiente, en caso - de promesa inscrita en el Registro Público de la Propiedad, rehusan firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato concertado, en su rebeldía los firmará el Juez, salvo el caso de que la celebración del contrato sea legalmente imposible, pues entonces la promesa que dará sin efecto, siendo responsable el que la hizo de todos los daños y-perjuicios que se hayan originado a la otra parte."

De la lectura de estos artículos se deduce que en dicho Estado si se pueden registrar esos contratos de promesa de compra-venta de bienes inmuebles, de donde surge la siguiente pregunta: "Por qué en Jalisco no son registrables? ¿Porqué no se pueden registrar si es para bien y - seguridad jurídica de la sociedad?.

(1) Amparo directo 5671/69. 25 de Noviembre de 1972
5 votos. 3a. sala, séptima época. volúmen 47. cuarta parte.
Tomada del libro Prontuario Civil de Ejecutorias y Jurisprudencia.
Sentima época. Tomo I. página 616. Enrique González Pech. Guada

Septima época. Tomo I, página 616. Enrique González Pech. Guada lajara, Jal. 1978.

CAPITULO VII.

CONCLUSIONES

- 1a.- El Registro Público de la Propiedad es una Institución que -sirve para dar la publicidad correspondiente, producir efec tos contra terceros, así como dar la seguridad jurídica necesaria a todos aquellos actos jurídicos que sobre bienes inmue bles se realizan y que de acuerdo a la Ley deben registrarse.
- 2a.- Es notorio que el Registro Público de la Propiedad, como Istitución, ha venido evolucionando a través de los tiempos en -- forma satisfactoria hasta llegar a nuestra época y más no obsitante lo anterior, es notoria la necesidad de actualizar aúnmás los sistemas registrales que existen para hacerlos más dinámicos, así como acordes a las necesidades actuales.
- 3a. El Contrato Preparatorio es una institución jurídica muy im portante, fundamental y necesaria, desde los tiempos de nuestros ancestros y hasta nuestra época. Su función primordial es la de contratar y asegurar derechos y obligaciones variasque se pactan a futuro por no poderse realizar inmediatamente por cualquier circunstancia.
- 4a.- Es notoria la importancia de todos aquellos actos jurídicos que se realicen versando sobre bienes inmuebles y este caso especial los Contratos Preparatorios de Compra-Venta que se realicen sobre bienes inmuebles.
- 5a.- Es notoria la poca legislación existente sobre los Contratos-Preparatorios y que existen infinidad de lagunas al respecto.
- 6a.- De la lectura de los artículos correspondientes de nuestro --Código se desprende que en Jalisco los contratos preparato -rios de compra-venta sobre inmuebles no son registrables.

ESTA TESIS NO DEBE SAUR DE LA BIBLIOTECA

- 7a.- Es evidente la falta de seguridad jurídica y la intranquilidad social que esto provoca con respecto a la preservación de los derechos pactados por medio de la realización de los-diversos Contratos Preparatorios que existen versando sobrebienes inmuebles, en este caso los de compra-venta, ya que la Ley no otorga medios que otorguen dicha seguridad, ocasio nando a las partes contratantes y a la sociedad misma, infinidad de problemas, daños y perjuicios.
- 8a.- En otros Estados, por ejemplo Chihuahua, se está previniendo esto, ordenando ya, el registro de los Contratos Preparatorios de compra-venta sobre inmuebles.

CAPITULO VIII

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Que se modifiquen los artículos 2165, 2166, 2167, 2937, 2947 del Código Civil para el Estado de Jalisco en vigor, para quedar en la siquiente manera:

Artículo 2165 "La Promesa de Contrato da origen a obligaciones -de hacer consistentes en celebrar el Contrato respectivo, de acuerdo con
lo ofrecido en él, obligándose además los contratantes a aportar los -elementos necesarios que para obtener su forma y efectos jurídicos fina
les determina el artículo siguiente".

Artículo 2166.- Para que la promesa de contratar sea válida debeconstar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo y cuando se trate de contratos preparatorios de compra-venta que versen sobre bienes inmuebles deberán ser inscritos debidamente en el Registro Público de la Propiedad para que produzcan efectos contra terceros".

Artículo 2167.- "Si el Promitente rehusa firmar los documentos ne cesarios para dar forma legal al contrato concertado, en su rebeldía -- los firmará el Juez, salvo el caso de que no se hayan cumplimentado debidamente los requisitos que para su validez determina el artículo 2166 y en lo relativo a contratos preparatorios que versen sobre compra-venta de bienes inmuebles, cuando por falta de registro ordenado en el artículo anterior o por cualquier otra causa el bien ofrecido haya pasado a un tercero de buena fé, entonces dicha promesa quedará sin efecto, -- siendo responsable el que la hizo de todos los daños y perjuicios que - se hayam originado a la otra parte.

Por lo que ve al artículo 2937 del Código Civil del Estado, se --

propone se modifique adicionándole una fracción que seria la XIV y la que hoy es XIV, se recorra en su orden numérico pasando a ser la XV, quedando dicho artículo como sigue:

- 2937.- Se inscribirán en el Registro Público y surtirán los efectos de inscripción o registro.
- I.- Los títulos por los cuales se cree, reconozca, adquiera, trans mita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, la posesión origina ria o los demás derechos reales sobre inmuebles.
 - II.- La Constitución del patrimonio de familia.
- III.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un periodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas pormás de tres.
- IV.- Los títulos en que consten la reserva de dominio sobre inmuebles y la condición resolutoria en las ventas a que se refieren las fracciones I y II del Art. 2228.
 - V.- Los contratos de prenda que menciona el Artículo 2788.
- VI.- La escritura constitutiva de las sociedades y asociaciones civiles, la que las reforme y los nombramientos de mandatarios generales por éstas otorgados.
- VII.- Las declaratorias expedidas por el H. Congreso del Estado, deconformidad con la Ley de Asentamientos Humanos.
 - VIII.- Las fundaciones de beneficiencia privada.
- IX.- Las resoluciones judiciales o administrativas y de árbitros oarbitradores que produzcan algunos de los efectos mencionados en la fracción I.

X.- En los juicios testamentarios o intestados, el auto o la resolución del juez que declare la validez del testamento, declare a los herederos legitimos o reconozca a los mismos y nombre o reconozca el nombramiento de albacea.

En los casos previstos en la fracción anterior se tomará razón del acta de defunción del autor de la herencia.

- XI.- Las resoluciones judiciales en que se declare un concurso o se autorice una cesión de bienes.
- XII.- El testimonio de las informaciones ad perpetuam promivodas yprotocolizadas de acuerdo con lo que dispone el Código de Procedimien tos Civiles.
- XIII.- Las resoluciones judiciales en que se admita una demanda, cuyos efectos en caso de prosperar, alteren la situación de bienes o derechos cuya inscripción sea indispensable en el Registro, la que no se decretará si no se otorga previamente fianza que prudentemente fijará el juez, para garantizar los daños que resulten por la inscripción.
- XIV.- Los contratos preparatorios de compra-venta que versen sobreinmuebles sin importar el precio de éstos.
- XV.- Los demás títulos que la Ley ordene expresamente que sean registrados. Los Notarios Públicos ante quienes pasen actos que conformea la Ley deban ser registrados en las oficinas del Registro Público de
 la Propiedad para que surtan efectos contra terceros, expedirán un testimonio con sus anexos debidamente autorizado, el cual deberá ser incomporado en los términos de este Código y del Reglamento del RegistroPúblico de la Propiedad. Los Jueces en los casos en que sus resolucio nes de litigios que desde ese momento corresponde a los bienes en cuestión y la natureleza y alcance del litigio entablado.

Con respecto al Artículo 2947 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se propone adicionarlo con una fracción más que sería la IV, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

2947. - Sólo se incorporarán:

- I.- Los testimonios de escritura pública y otros documentos auténticos.
- II.- La sentencias y providencias judiciales y administrativas certificadas legalmente.
- III.- Los Encargados del Registro Público de la Propiedad en los casos de autorizaciones o certificaciones de firmas que deban asentar en documentos privados por mandato del Artículo 42 de la Ley del Instituto-del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, quedan liberados de la obligación de tomar nota en el Libro del Registro de Certificaciones de las referentes a estos acto y de dar los avisos relativos al Archivo de Instrumentos Públicos.
- IV.- Los contratos preparatorios de compra-venta que versen sobre bienes inmuebles previa ratificación hecha por las partes ante el Encargado de dicha oficina de los mismos, con el fin de dejar constancia de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes y a falta de este requisito por orden de una Autoridad Judicial competente que así lo determine.
- SEGUNDA. <u>Se propone también se modifique el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, de fecha 12 de marzo de 1981, vigente aún, en lo correspondiente a su artículo 30 y el artículo 54 del mismo para quedar dichos artículos de la siguiente forma:</u>

ARTICULO 30.- El'Registro Público se compondrá de siete seccionesdenominadas:

- I.- <u>De títulos o documentos, contratos preparatorios de compra ven</u> ta relativos a bienes inmuebles o derechos reales..
- II.- De hipotecas, prendas y créditos refaccionarios o que deban tener preferencia sobre el valor de un inmueble.

- III.- De arrendamiento.
- IV.- De resoluciones o diligencias judiciales o administrativasv de resoluciones de árbitros o arbitradores.
- V.- De sociedades y asociaciones civiles y fundaciones de beneficencia privada.
- VI.- Los planes, declaraciones y demás disposiciones expedidas -por el H. Congreso del Estado de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos.
 - VII. De testamentos ológrafos.

Y en relación con el artículo 54 de dicho reglamento se propone -adicionarle una fracción entre la segunda y tercera actuales, recorriendo su orden numérico para que la nueva fracción sea la número III y la queera la III sea la IV y así sucesivamente, debiendo decir dicho artí culo como sigue:

- 54.- Se incorporarán en la Sección Primera y surtirán efectos de inscripción o registro, los documentos en que consten los actos o dere chos siguientes, relativos a bienes raíces.
- I.- Venta, permuta, donación, cesión, subrogación, adjudicación, dación en pago y fideicomiso.
 - II.- Usufructo, uso, habitación y servidumbre.
- III.- Los contratos preparatorios de compra-venta que versen sobre bienes inmuebles.
- IV.- Las capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles y la disolución de la sociedad legal o convugal.
- V.- Los testimonios de las informaciones ad perpetuam y posesorias promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo dispuesto por el Código de

Procedimientos Civiles del Estado.

- VI.- La constitución del patrimonio de familia.
- VII. Las resoluciones expropiatorias de bienes inmuebles.
- VIII.- Los títulos en que consten la reserva de dominio sobre inmue bles y las enajenaciones en las que se sujeta la transmisión de propiedad o condiciones suspensivas o resolutorias.
- IX.- El cumplimiento de las condiciones a que se refiere la frac -ción anterior.
- X.- Las resoluciones judiciales que impliquen traslación de domi nio o posesión.
 - XI.- Los convenios o resoluciones sobre división de copropiedad.
 - XII.- La fusión de inmuebles.
 - XIII.- La constitución de régimen de condominio.
- XIV.- La división o transformación de terrenos en lotes o fracciones mediante la realización de obras de urbanización de conformidad con las leyes de la materia.
- XV.- Y en general todos los documentos en los que se modifique o -transmita el dominio de bienes inmuebles o derechos reales que impliquendesmembramientos de la propiedad.

BIBLIOGRAFIA

ROJINA VILLEGAS RAFAEL. <u>Derecho Civil Mexicano</u>. <u>Tomo V</u>. México, D.F. 1977. Tercera Edición. Editorial Porrúa.

PLIANOL MARCEL Y RUPERT GEORGES. <u>Teoria General de los Contratos</u>.

Puebla, Pue., 1947. Editorial Cajica. Traducción al 12a. Edición hecha por José M. Cajica Jr. Editorial José M. Cajica Jr.

COLIN SANCHEZ GUILLERMO. <u>Procedimiento Registral de la Propiedad</u>. México, D.F. 1972, Editorial Porrúa.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Puebla, Pue. 1983.

Editorial Cajica, S.A.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Puebla, Pue. 1985. Agosto.

Editorial Cajica, S.A.

ENRIQUE GONZALEZ PECH. <u>Prontuario Civil de Ejecutorias y Jurispruden-</u>
<u>cias</u>. <u>Séptima epoca. Tomo I</u>

Guadalajara, Jal., 1978. la. Edición.

González Pech Editores, S.A.

"ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA"
Tomo IV y Tomo XII
Editorial Bibliográfica Omeba.
Buenos Aires, Argentina.

LA CRUZ BERDEJO JOSE LUIS LIC.
DE ASIS SANCHO REBULLINA FRANCISCO LIC.
"Derecho Inmobiliario Registral"
Editorial Libreria Bosch.
Barcelona, España 1968

COLIN SANCHEZ GUILLERMO LIC.
"Procedimiento Registral de la Propiedad"
Editorial Porrúa.
México, D.F. 1972

LECHUGA GIL VICTOR MANUEL LIC.
"Terceros Frente al Registro Público de la Propiedad"

Editado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de México.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Colección de Leyes Mexicanas. Serie Leyes del Estado de Jalisco. Editorial Cajica, S.A. Puebla, Pue. 1975.

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
PARA EL ESTADO DE JALISCO.
de fecha 31 de Agosto de 1883.
Integrado en la colección de Leyes
Tomo 9, pág. 204
Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
PARA EL ESTADO DE JALISCO.
de fecha 12 de Febrero de 1888
Integrado en la colección de Leyes
Tomo 11, pág. 510 de la Biblioteca del Congreso del
Estado.

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO de fecha 30 de Abril de 1936 mismo que se encuentra copilado en el Tomo LXXXV de la Colección que comprende los Ejemplares del periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO DE JALISCO,
de fecha 12 de Marzo de 1981
publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"
de la misma fecha.
Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco.